

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Competencia y Organización

Artículo 1.- El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

Jefatura.

Unidades Administrativas Centrales:

Administración General de Aduanas:

Administración Central de Operación Aduanera.
Administración Central de Regulación Aduanera.
Administración Central de Planeación Aduanera.
Administración Central de Contabilidad y Glosa.
Administración Central de Investigación Aduanera.
Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera.
Administración Central de Asuntos Internacionales.

Administración General de Servicios al Contribuyente:

Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.
Administración Central de Operación de Canales de Servicios.
Administración Central de Gestión de Calidad.
Administración Central de Identificación del Contribuyente.
Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos.
Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Administración Central de Análisis Técnico Fiscal.

Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.

Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Administración Central de Comercio Exterior.

Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal.

Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

Administración General de Grandes Contribuyentes:

Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Normatividad Internacional.

Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.

Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Administración Central de Fiscalización Internacional.

Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior.

Administración General Jurídica:

Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.

Administración Central de lo Contencioso.

Administración Central de Operación de Jurídica.

Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos.

Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.

Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.

Administración General de Recaudación:

Administración Central de Cobro Coactivo.

Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro.

Administración Central de Notificación.

Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas.

Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación.

Administración General de Recursos y Servicios:

Administración Central de Recursos Financieros.

Administración Central de Capital Humano.

Administración Central de Recursos Materiales.

Administración Central de Apoyo Jurídico.

Administración Central de Capacitación Fiscal.

Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Administración Central de Destino de Bienes.

Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

Administración Central de Planeación y Programación Informática.

Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.

Administración Central de Servicios de Información.

Administración Central de Transformación Tecnológica.

Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

Administración General de Evaluación:

Administración Central de Coordinación Evaluatoria.

Administración Central de Análisis y Evaluación.

Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.

Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.

Administración Central de Evaluación de Seguimiento.

Administración General de Planeación:

Administración Central de Desarrollo de Modelos.

Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.

Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión.

Administración Central del Centro de Competencias.

Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.

Administración Central de Comunicación Institucional.

Unidades Administrativas Regionales:**Administraciones Regionales.****Administraciones Locales.****Aduanas.**

El Servicio de Administración Tributaria contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 39 de este Reglamento.

Las Administraciones Generales estarán integradas por sus titulares y por Administradores Centrales, Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, Enlaces, Supervisores, Auditores, Ayudantes de Auditor, Inspectores, Abogados Tributarios, Ejecutores, Notificadores, Verificadores, personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

En cada circunscripción territorial, el Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información designará a un servidor público quien, con el equipo de trabajo necesario, coordinará la implementación de los sistemas, métodos, procedimientos, medidas y proyectos de la competencia de la citada Administración General.

La Administración General de Evaluación contará con nueve Coordinaciones de Evaluación, una por cada Administración General, al frente de la cual habrá un Coordinador, para ejercer respecto de la Administración General que le corresponda las facultades previstas en el artículo 32, fracciones II, III, VIII, XX y XXI de este Reglamento.

Artículo 3.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria ejercerá las siguientes facultades:

I.- Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman el Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables.

II.- Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables.

III.- Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación en los procedimientos respectivos.

IV.- Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que conforman el Servicio de Administración Tributaria.

V.- Dirigir y coordinar el proceso de Planeación Estratégica del Servicio de Administración Tributaria y de sus unidades administrativas.

VI.- Celebrar acuerdos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno.

VII.- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas.

VIII.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, así como a los órganos que lo conforman, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

IX.- Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

X.- Coordinar y vigilar las prestaciones de carácter social, cultural y las actividades de capacitación del personal del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones aplicables.

XI.- Proponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite.

XII.- Expedir los acuerdos por los que se establezca la circunscripción territorial, se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los funcionarios adscritos a éstas.

XIII.- Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.

XIV.- Crear, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal y aduanera.

XV.- Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

XVI.- Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras, y participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se ventilen temas fiscales y aduaneros vinculados con la administración de las contribuciones.

XVII.- Modificar o revocar las resoluciones administrativas desfavorables a los contribuyentes de conformidad con el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas que dependan de él.

XVIII.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público en controversias fiscales, excepto en materia de amparo cuando dicho funcionario actúe como autoridad responsable, conforme a lo previsto en el artículo 7o, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

XIX.- Coordinar la integración del programa anual de mejora continua.

XX.- Aquellas que le confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra disposición jurídica.

La administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recaerán directamente en el Jefe de dicho órgano desconcentrado.

La máxima autoridad administrativa del Servicio de Administración Tributaria recae en el Jefe de ese órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones, competencia de dicho órgano. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá delegar mediante acuerdo las atribuciones que de conformidad con este Reglamento, así como de otros ordenamientos, correspondan al ámbito de su competencia, en los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas al mencionado órgano desconcentrado. El citado acuerdo de delegación de facultades se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme a este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que sean delegadas en términos del párrafo anterior.

Artículo 4.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria no podrá delegar las facultades conferidas en las fracciones II, III, IV, VII, IX, XI, XII y XVII del artículo anterior.

Artículo 5.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá para aprobación de la Junta de Gobierno:

I.- El informe del presupuesto correspondiente al ejercicio que se reporte, así como el relativo a la actividad recaudadora del ejercicio inmediato anterior, además del reporte de los programas a ejecutar por el Servicio de Administración Tributaria que se presenten al Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

II.- La política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

III.- Los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el Servicio de Administración Tributaria proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna entidad federativa, por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, por la Procuraduría General de la República, o por cualquier otra autoridad competente.

IV.- Las modificaciones a la estructura orgánica básica que procedan, así como el anteproyecto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y sus modificaciones correspondientes.

V.- Los manuales de procedimientos, el manual de organización general, así como los de servicios al público.

VI.- El programa anual de mejora continua que se establezca en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

VII.- Los proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera para la mejora continua de la administración tributaria.

VIII.- El proyecto del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.

IX.- El nombramiento del Secretario Técnico y del prosecretario de la misma, así como los lineamientos de operación y funcionamiento de dicho órgano colegiado.

X.- El otorgamiento del perdón, cuando proceda, en los procedimientos penales seguidos por el Servicio de Administración Tributaria, salvo tratándose de los casos a que se refiere el artículo 28, fracción XXXVII de este Reglamento.

XI.- Cualquier otro asunto de relevancia para el Servicio de Administración Tributaria que considere conveniente.

Artículo 6.- Todos los trabajadores de base o de confianza del Servicio de Administración Tributaria estarán obligados a aplicar los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específicos, los de servicios al público que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado, así como las disposiciones jurídicas o instrucciones que emitan las unidades administrativas competentes. Se considerará que dichos manuales, disposiciones jurídicas o instrucciones son obligatorios cuando los mismos se hayan dado a conocer a los citados trabajadores y exista la constancia correspondiente o, en su caso, se hayan incorporado en los sistemas informáticos formalmente establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, los casos en que los manuales o las disposiciones jurídicas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, supuesto en el cual se estará a lo previsto en el régimen transitorio de los mismos.

Artículo 7.- La Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere el artículo 18 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, estará integrada por los servidores públicos que determine el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, quienes ejercerán las facultades que el propio Estatuto les confiera.

Capítulo II

De las Suplencias

Artículo 8.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será suplido en sus ausencias por los Administradores Generales de Grandes Contribuyentes, Jurídico, de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal, de Aduanas o de Servicios al Contribuyente; por el Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales o el Administrador Central de lo Contencioso, en el orden indicado.

Los Administradores Generales serán suplidos por los Administradores Centrales adscritos a su respectiva Administración General, en el orden en el que se enumeran en el artículo 2 de este Reglamento.

Los Administradores Centrales serán suplidos por los Coordinadores o Administradores que de ellos dependan, en el orden que se establece para cada Administración Central en los artículos 11, 14, 17, 20, 22, 25, 28, 32 y 35 de este Reglamento.

Los Administradores Locales y Regionales y los Coordinadores serán suplidos por los Administradores o Subadministradores que de ellos dependan, en el orden en que se mencionan en este Reglamento.

Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

El Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas que lo integren, serán suplidos conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

Título II

De las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria

Capítulo I

De las Facultades Generales

Artículo 9.- Los Administradores Generales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Establecer los programas de actividades, lineamientos, directrices y procedimientos de las áreas que integran las unidades administrativas a su cargo, así como organizar y dirigir dichas actividades.

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

III.- Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores que conforman las unidades administrativas a su cargo.

IV.- Coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para la integración y el seguimiento del programa anual de mejora continua, así como para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

V.- Certificar copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos; expedir certificaciones de hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsas de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de actividades, lineamientos, directrices y procedimientos de las áreas que integran las unidades administrativas a su cargo, en las materias de su competencia.

VII.- Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.

VIII.- Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos perseguibles de oficio o fiscales que requieran de un requisito de procedibilidad para su persecución; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de los hechos u omisiones, del trámite y del procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la misma, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

IX.- Proponer a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la emisión o modificación de disposiciones de carácter general que deba emitir dicho órgano desconcentrado.

X.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

XI.- Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas.

XII.- Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas a su cargo.

XIII.- Coadyuvar en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos, en las materias de su competencia.

XIV.- Participar con la unidad administrativa competente en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento.

XV.- Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a la legislación aplicable, en los asuntos de su competencia.

XVI.- Modificar o revocar conforme al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación aquellas resoluciones no favorables a un particular, emitidas por las unidades administrativas que de ellos dependan.

XVII.- Aplicar la política, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que les correspondan, así como las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVIII.- Proponer a la unidad administrativa competente el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con base en sus programas y proyectos.

XIX.- Elaborar y proponer el apartado específico de las unidades administrativas a sus respectivos cargos que se deba integrar al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, así como formular y aprobar los manuales de organización específicos de las áreas administrativas que les sean adscritas.

XX.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos, reuniones nacionales o internacionales y ante organismos internacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren.

XXI.- Proporcionar la información y documentación correspondiente a la unidad administrativa competente en las auditorías que efectúen los diversos órganos fiscalizadores, sin perjuicio de las revisiones que deba atender de manera directa la Administración General a su cargo.

XXII.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

XXIII.- Celebrar, modificar y revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

XXIV.- Proponer para autorización de la unidad administrativa competente el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos.

XXV.- Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mejor despacho de los asuntos de su competencia y proporcionar a la Unidad de Inteligencia Financiera de dicha Dependencia, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información, sujeto a lo previsto por los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

XXVI.- Dictar, en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 20-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

XXVIII.- Proponer y participar con la unidad administrativa competente en la planeación, diseño y definición de los programas electrónicos en las materias de su competencia.

XXIX.- Proponer y participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras.

XXX.- Proporcionar a las autoridades señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos de los contribuyentes, así como de los manifestados en sus declaraciones, en términos de los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y, en su caso, proporcionar la información relativa a los juicios de nulidad y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte, señalando el estado procesal que guarden los autos con base a las actuaciones notificadas a la fecha en que se rinda información correspondiente.

XXXI.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales que rigen la materia de su competencia.

XXXII.- Informar periódicamente al Jefe del Servicio de Administración Tributaria de su actuación.

XXXIII.- Fungir como autoridad competente en organismos internacionales vinculados con la administración tributaria, en asuntos materia de su competencia.

XXXIV.- Informar a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de los avisos, requerimientos, notificaciones, entre otros, que en las materias de su competencia formulen de manera masiva a los contribuyentes y que repercutan en las políticas de atención y servicios establecidos por dicha unidad administrativa.

XXXV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.

XXXVI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la evaluación de los procedimientos, registros, controles y sistemas establecidos en materia sustantiva y administrativa de las unidades administrativas a su cargo.

XXXVII.- Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los que dicten las unidades administrativas que les estén adscritas.

XXXVIII.- Canalizar a la unidad administrativa competente o al Órgano Interno de Control las quejas y denuncias de hechos sobre inobservancia a la normatividad, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia que presenten los particulares, servidores públicos o autoridades.

XXXIX.- Participar, de conformidad con los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, en los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria proponiendo, en su caso, la creación de los grupos que considere necesarios.

XL.- Atender los requerimientos del Órgano Interno de Control en los asuntos de su competencia.

XLI.- Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

XLII.- Participar en el diseño de las áreas de su competencia y la infraestructura correspondiente.

XLIII.- Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

XLIV.- Participar, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación en materia fiscal federal con las autoridades fiscales de las entidades federativas y, en el ámbito de su competencia, emitir los lineamientos que se deban aplicar con motivo de los convenios o acuerdos que se celebren, así como evaluar los resultados de la aplicación de dichos convenios y acuerdos.

XLV.- Proponer y participar en la emisión de los manuales de procedimientos y de servicios al público, en las materias de su competencia.

XLVI.- Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia.

XLVII.- Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.

XLVIII.- Revocar sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y medie solicitud de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica en los términos del artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

XLIX.- Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables o que les confiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Las Administraciones Generales y las Administraciones Centrales que de ellas dependan, así como las Coordinaciones, las Administraciones y las Subadministraciones que dependan de éstas, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional, excepto la Administración Central de Capacitación Fiscal, la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, las Administraciones para el Destino de Bienes, así como las Administraciones de Operación de Recursos y Servicios y las Subadministraciones de Recursos y Servicios, cuyas sedes podrán ubicarse fuera de la Ciudad de México.

Las unidades administrativas regionales tendrán la sede que se establece en el artículo 37 de este Reglamento y ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial que al efecto se determine en el acuerdo correspondiente, con excepción de la facultad de notificar y la de verificación en materia de Registro Federal de Contribuyentes y de cualquier padrón contemplado en la legislación fiscal y aduanera, las cuales podrán ejercerse en todo el territorio nacional. Asimismo, dichas unidades podrán solicitar a otras unidades con circunscripción territorial distinta, iniciar, continuar o concluir cualquier procedimiento y, en su caso, realizar los actos jurídicos correspondientes.

Artículo 10.- Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas, así como los Coordinadores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII y XLVIII del artículo anterior.

II.- Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo.

III.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y de los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones Generales a las que se encuentren adscritos.

IV.- Nombrar, remover o comisionar a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

Además de las señaladas en las fracciones anteriores, los Administradores Centrales y los Coordinadores ejercerán las facultades contenidas en las fracciones XX, XXVIII, XXIX, XLV y XLVI del artículo anterior.

Capítulo II

De la Administración General de Aduanas

Artículo 11.- Compete a la Administración General de Aduanas:

I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que fije la citada Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración, así como establecer las políticas, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, despacho aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal; verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

II.- Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial en las que se discutan temas aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen.

III.- Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, según los programas de inversión que presenten los interesados, así como las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias.

IV.- Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; emitir a los agentes aduanales autorizaciones de aduana adicional; determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria automotriz terminal; iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de cancelación de patentes de agente aduanal, de autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero, así como suspenderlos o declarar la extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal y efectuar las notificaciones de dichos procedimientos, así como tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.

V.- Establecer los lineamientos que instrumenten los procedimientos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatario de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal o de dictaminador aduanero.

VI.- Inhabilitar a los agentes o apoderados aduanales, en los casos previstos por la Ley.

VII.- Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.

VIII.- Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.

IX.- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

X.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

XI.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

XII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.

XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.

XIV.- Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de los convenios internacionales celebrados en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito y de revisión física en los recintos fiscales respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

XV.- Normar la operación de las áreas de servicios aduanales, respecto a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, del despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas.

XVI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.

XVII.- Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de las mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera y en las demás disposiciones aplicables.

XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

XIX.- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación, y el despacho de mercancías de importación en el domicilio de los interesados, así como prorrogar, modificar o cancelar dichas autorizaciones.

XX.- Señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias, las zonas restringidas y las zonas de circulación de vehículos, así como autorizar las personas y los objetos que puedan permanecer dentro de dichos recintos.

XXI.- Fijar los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados y de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados, para las operaciones de carga, descarga y manejo de dichas mercancías, así como para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros.

XXII.- Autorizar y, en su caso, modificar, renovar, suspender o cancelar la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

XXIII.- Otorgar, prorrogar y cancelar la autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales libres de impuestos y, en su caso, clausurar dichos establecimientos, así como la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías o para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal, y de los inmuebles destinados al almacenamiento de mercancías.

XXIV.- Otorgar concesión o autorización para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y autorizar para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación para su posterior retorno al extranjero o exportación, así como modificar o prorrogar las mismas; autorizar la prestación de los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, según lo previsto por la legislación aplicable, y habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, así como instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera.

XXV.- Autorizar que la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, así como que los demás actos del despacho, sean prestados por el personal aduanero en lugar distinto del autorizado y, en su caso, modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones.

XXVI.- Autorizar que la obligación de retorno de exportaciones temporales se cumpla con la introducción al país de mercancías que no hayan sido las exportadas temporalmente; aplicar los lineamientos para llevar a cabo el registro de las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos, así como la toma de muestras de mercancías en depósito ante la aduana.

XXVII.- Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías.

XXVIII.- Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera.

XXIX.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XXX.- Señalar en las aduanas y en los desarrollos portuarios los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías extranjeras o nacionales, así como aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales, en el que se señalen las instalaciones para la función del

despacho aduanero de las mercancías y los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales; fijar los lineamientos para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de ellos las áreas restringidas para el uso de telefonía celular u otros medios de comunicación.

XXXI.- Autorizar a las empresas certificadoras de peso o volumen para efectos de importaciones de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo y exportaciones, así como modificar, revocar o cancelar dichas autorizaciones.

XXXII.- Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, así como suspender o cancelar la inscripción en dicho registro.

XXXIII.- Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad.

XXXIV.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio, en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere la Ley Aduanera; verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros.

XXXV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.

XXXVI.- Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, siguiendo los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.

XXXVII.- Entregar a los interesados las mercancías objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, cuando dichas mercancías no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice suficientemente el interés fiscal.

XXXVIII.- Establecer la viabilidad de incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sectores, nuevos padrones, aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías.

XXXIX.- Analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de impuestos, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias e infracciones administrativas, para la debida aplicación del programa de control aduanero y de fiscalización, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

XL.- Dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales, respecto de la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones respectivas, inclusive las establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.

XLI.- Aplicar las autorizaciones previas, franquicias, exenciones, estímulos fiscales y subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes en la materia aduanera; constatar los requisitos y límites de las exenciones de impuestos al comercio exterior a favor de pasajeros y de menajes y resolver las solicitudes de abastecimiento de medios de transporte.

XLII.- Tramitar las importaciones o internaciones temporales de vehículos.

XLIII.- Proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

XLIV.- Autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas y en el registro de almacenes generales de depósito certificados; otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de prevalidación electrónica de datos y para la prestación de servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores; modificar, prorrogar, renovar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones, y resolver otros asuntos relacionados con tales autorizaciones.

XLV.- Habilitar inmuebles para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y emitir la autorización para su administración; otorgar autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como modificar, prorrogar o cancelar dichas autorizaciones u ordenar la suspensión de las operaciones correspondientes.

XLVI.- Autorizar, modificar, prorrogar, suspender y, en su caso, cancelar la inscripción de las empresas transportistas que trasladan mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito en el registro correspondiente y otorgar el código alfanumérico armonizado del transportista.

XLVII.- Emitir la opinión sobre el otorgamiento o cancelación de las autorizaciones en materia de segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 28, fracción XLVII de este Reglamento; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las personas autorizadas en los términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros y dar a conocer a la autoridad competente las irregularidades y los hechos que impliquen la aplicación de sanciones o que puedan constituir causales de cancelación de dichas autorizaciones, así como coadyuvar en la integración de los expedientes respectivos.

XLVIII.- Autorizar a los gobiernos extranjeros para efectuar el tránsito internacional de mercancías, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

XLIX.- Autorizar la exención de la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera.

L.- Autorizar la importación definitiva de mercancías clasificadas en los sectores específicos, sin que el importador esté inscrito en los padrones de importadores de sectores específicos correspondientes.

LI.- Autorizar la prestación del servicio de consolidación de carga bajo el régimen de tránsito por vía terrestre.

LII.- Autorizar la liberación de la garantía de tránsito interno otorgada mediante cuenta aduanera de garantía.

LIII.- Transferir a la instancia competente la mercancía de procedencia extranjera embargada en el ejercicio de sus facultades, que haya pasado a propiedad del Fisco Federal o de la que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichas mercancías cuando no puedan ser transferidas a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

LIV.- Proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.

LV.- Realizar, en el ámbito de su competencia, el procedimiento de inscripción, suspensión, modificación y cancelación de los registros en los padrones de importadores, de exportadores sectoriales y de importadores de sectores específicos y dejar sin efectos la suspensión del registro en dichos padrones, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios.

LVI.- Autorizar, oficializar y firmar los gafetes de identificación de las personas que presten servicios o que deban tener acceso a los recintos fiscales o fiscalizados.

LVII.- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.

LVIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así

como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.

LIX.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

LX.- Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen en términos del último párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento; ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción.

LXI.- Asistir, en las materias de su competencia, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia aduanera internacional.

LXII.- Recibir y requerir a los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deben presentarse o conservar, catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, así como los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados por los importadores y exportadores en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; autorizar prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere esta fracción, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros e imponer las multas correspondientes por el cumplimiento extemporáneo a los requerimientos formulados en términos de esta fracción.

LXIII.- Informar a las personas que presten los servicios señalados en el artículo 14 de la Ley Aduanera, de las mercancías respecto de las cuales se haya declarado el abandono, que no serán objeto de destino, a fin de que puedan disponer de ellas de conformidad con las disposiciones aplicables.

LXIV.- Autorizar la exención de los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional de las mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta.

LXV.- Supervisar a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

LXVI.- Dictaminar, mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye; realizar las acciones de carácter técnico-científico, siguiendo los lineamientos y las normas científicas aplicables, así como los instrumentos metodológicos y técnicos que den sustento a dichas acciones, a efecto de emitir los dictámenes que contribuyan a proporcionar solidez científica al ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales y aduaneras, y a la defensa de los intereses del Fisco Federal, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares, mediante el pago de derechos correspondiente.

LXVII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

LXVIII.- Autorizar la importación de muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional.

LXIX.- Diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos técnicos para obtener la patente de agente aduanal y las autorizaciones de mandatarios de agente aduanal, de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal y de dictaminador aduanero.

LXX.- Establecer lineamientos en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos y normar la operación de las disposiciones sobre recaudación, cobro coactivo, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos, en las materias de su competencia.

LXXI.- Emitir opinión respecto de la procedencia del reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta.

LXXII.- Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales, en el ámbito de su competencia.

LXXIII.- Verificar el saldo a favor por compensar, determinar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer las multas correspondientes, en materia de comercio exterior.

LXXIV.- Coordinar los programas en materia de seguridad, en el ámbito de su competencia, y fungir como enlace con otras dependencias y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad, deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales.

LXXV.- Resolver las consultas relacionadas con la operación aduanera que no impliquen la interpretación jurídica de las disposiciones fiscales y aduaneras.

LXXVI.- Autorizar a los almacenes generales de depósito para que presten el servicio de depósito fiscal y para que en sus instalaciones se adhieran los marbetes o precintos a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

LXXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad, en el ámbito de su competencia.

La Administración General de Aduanas, sus unidades administrativas centrales y las aduanas ejercerán las facultades señaladas en este Reglamento respecto de todos los contribuyentes, inclusive aquéllos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas.

Administrador Central de Operación Aduanera:

Administrador de Operación Aduanera "1".
Administrador de Operación Aduanera "2".
Administrador de Operación Aduanera "3".
Administrador de Operación Aduanera "4".
Administrador de Operación Aduanera "5".
Administrador de Operación Aduanera "6".
Administrador de Operación Aduanera "7".
Administrador de Operación Aduanera "8".
Administrador de Operación Aduanera "9".
Administrador de Operación Aduanera "10".

Administrador Central de Regulación Aduanera:

Administrador de Regulación Aduanera "1".
Administrador de Regulación Aduanera "2".
Administrador de Regulación Aduanera "3".
Administrador de Regulación Aduanera "4".
Administrador de Regulación Aduanera "5".

Administrador Central de Planeación Aduanera:

Administrador de Planeación Aduanera "1".
Administrador de Planeación Aduanera "2".
Administrador de Planeación Aduanera "3".
Administrador de Planeación Aduanera "4".
Administrador de Planeación Aduanera "5".
Administrador de Planeación Aduanera "6".

Administrador Central de Contabilidad y Glosa:

Administrador de Contabilidad y Glosa "1".
Administrador de Contabilidad y Glosa "2".
Administrador de Contabilidad y Glosa "3".
Administrador de Contabilidad y Glosa "4".
Administrador de Contabilidad y Glosa "5".
Administrador de Contabilidad y Glosa "6".

Administrador Central de Investigación Aduanera:

Administrador de Investigación Aduanera "1".
Administrador de Investigación Aduanera "2".
Administrador de Investigación Aduanera "3".
Administrador de Investigación Aduanera "4".
Administrador de Investigación Aduanera "5".

Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera:

Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "1".
Administrador de Inspección Fiscal y Aduanera "2".

Administrador Central de Asuntos Internacionales:

Administrador de Asuntos Internacionales "1".

Administrador de Asuntos Internacionales "2".

Administrador de Asuntos Internacionales "3".

Administrador de Asuntos Internacionales "4".

Administradores de las Aduanas.

La Administración General de Aduanas contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 12.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Aduanas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Operación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLVII, LVI, LXVI, LXVII, LXVIII y LXXV del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Regulación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, IX, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX, LI, LX, LXII, LXIV, LXXV y LXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IX, XVI, XX, XXVIII, XXX, XLIII, LIV y LXIX del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Contabilidad y Glosa:

Las señaladas en las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, L, LII, LV, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVII, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Investigación Aduanera:

Las señaladas en las fracciones II, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, XXXIX, LX y LXII del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera:

I.- Las señaladas en las fracciones VIII, XVI y LX del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Actuar como Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

III.- Prestar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado.

G. Administración Central de Asuntos Internacionales:

Las señaladas en las fracciones II, IX, XIV, XVI, XVIII, XXVIII, LXI, LXII y LXXIV del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII y LXXVII del artículo 11 de este Reglamento.

Compete a los Verificadores adscritos a las aduanas, ejercer las facultades establecidas en las fracciones XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del artículo 11 de este Reglamento, así como practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, Visitadores, el personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requiera.

Capítulo III

De la Administración General de Servicios al Contribuyente

Artículo 14.- Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:

I.- Participar en los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del propio Servicio de Administración Tributaria y demás dependencias competentes.

II.- Proponer y apoyar a la Administración General de Planeación en el ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 35 de este Reglamento.

III.- Prestar, a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como darles a conocer sus derechos; normar y ejercer las acciones de los programas en materia de prevención y resolución de problemas del contribuyente y síndicos del contribuyente.

IV.- Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y aduaneras que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, y orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones.

V.- Recibir las solicitudes de marbetes y precintos y apoyar a las áreas competentes en el trámite respectivo y realizar su entrega.

VI.- Recibir y atender las quejas que presenten los contribuyentes, así como operar el Sistema Integral de Quejas, Denuncias y Reconocimientos, dando la participación correspondiente al Órgano Interno de Control y a la Administración General de Evaluación.

VII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de la firma electrónica avanzada, que no sean de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, y realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales.

IX.- Normar los programas y procedimientos para la inscripción, así como realizar la inscripción, suspensión, modificación y cancelación de los registros y padrones de importadores, de exportadores sectoriales, de importadores de sectores específicos y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación fiscal o aduanera, así como dejar sin efectos la suspensión del registro en dichos padrones, y normar el procedimiento de inscripción en el registro de representantes legales de los contribuyentes.

X.- Tramitar y resolver las solicitudes de registro que prevean las disposiciones fiscales sobre operaciones de financiamiento, bancos, fondos de pensiones y jubilaciones, así como de fondos de inversión del extranjero.

XI.- Normar y ejercer las acciones de los programas en materia de civismo fiscal.

XII.- Integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal; verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos; tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

XIII.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos por las entidades u oficinas de recaudación autorizadas.

XIV.- Recibir de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere el artículo 95-Bis, fracción II de dicha Ley.

XV.- Vigilar la aplicación de los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y de la deuda pública; consolidar los estados de resultados de las operaciones relativas a los conceptos antes mencionados, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsables de dichas funciones.

XVI.- Fijar los plazos a los cuentadantes de la Federación para la rendición de la cuenta comprobada mensual.

XVII.- Recaudar directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales.

XVIII.- Concentrar en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los ingresos recaudados.

XIX.- Efectuar los pagos que tenga radicados y rendir la cuenta del movimiento de fondos y valores.

XX.- Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo, instrumentación y mantenimiento del servicio de cuenta tributaria.

XXI.- Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como dirigir la actualización permanente de la información de la gestión de calidad.

XXII.- Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación, tanto las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXIII.- Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XXIV.- Expedir constancias de residencia para efectos fiscales.

XXV.- Recibir, dictaminar y resolver las solicitudes de expedición de informe de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

XXVI.- Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

XXVII.- Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la recepción de pagos y declaraciones presentadas a través de medios electrónicos y de papel de las instituciones de crédito, así como terceros u oficinas autorizadas al efecto.

XXVIII.- Verificar que los diferentes cuentadantes de la Federación apliquen correctamente las cuentas contables y claves de cómputo que conforman el Sistema de Contabilidad de los Ingresos Federales.

XXIX.- Entregar a la Administración General de Planeación los reportes necesarios para cumplir con las peticiones realizadas por las diferentes autoridades.

XXX.- Participar en la definición e instrumentación de los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales en materia de recaudación, en forma desagregada por sector de contribuyentes.

XXXI.- Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que controlen padrones con información genérica de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, previa determinación de la viabilidad y características técnicas de los intercambios y actualizaciones, así como colaborar en el diseño, generación y mantenimiento de los registros que lleve.

XXXII.- Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones, así como solicitar a dichas personas y a terceros los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.

XXXIII.- Otorgar a los contribuyentes el certificado que les permita la emisión de comprobantes digitales, así como llevar el registro y control de dichos certificados.

XXXIV.- Fungir como unidad de enlace ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

XXXV.- Elaborar el contenido de toda clase de material de información impresa y electrónica para la orientación en el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras.

XXXVI.- Recibir los dictámenes formulados por contador público registrado para su entrega e intervenir en su trámite.

XXXVII.- Participar en los sondeos y encuestas de evaluación de la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera.

XXXVIII.- Generar e integrar la información estadística en materia de Registro Federal de Contribuyentes.

XXXIX.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en dicho registro y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XL.- Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y simultánea o sucesivamente hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados.

XLI.- Recibir las solicitudes de recuperación de los depósitos en cuenta aduanera y los rendimientos que se hayan generado en dicha cuenta, efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas para estos efectos.

XLII.- Normar y ejercer las acciones de los programas en materia de actualización del Registro Federal de Contribuyentes.

XLIII.- Recibir y autorizar las solicitudes para la incorporación al sistema de inscripción de personas morales a través de fedatario público, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XLIV.- Establecer, normar y mantener actualizado el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos.

XLV.- Autorizar a las organizaciones que agrupen a contribuyentes para que a nombre de éstos puedan presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XLVI.- Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

XLVII.- Resolver las solicitudes de autorización para registrar equipos electrónicos, imprimir comprobantes, autoimprimir y utilizar equipos propios para el registro de operaciones, registrar nuevos modelos de equipos electrónicos de registro fiscal y de máquinas registradoras de comprobación fiscal autónomas y equipo terminal punto de venta, utilizar equipos propios y de franquicia en el registro de operaciones con el público en general y para la autoimpresión e impresión de comprobantes fiscales, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento.

XLVIII.- Participar en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

La Administración General de Servicios al Contribuyente estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Servicios al Contribuyente.

Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "1".

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "2".

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "3".

Administrador de Servicios Tributarios al Contribuyente "4".

Administrador Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "1".

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "2".

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "3".

Administrador de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento "4".

Administrador Central de Operación de Canales de Servicios:

Administrador de Operación de Canales de Servicios "1".

Administrador de Operación de Canales de Servicios "2".

Administrador de Operación de Canales de Servicios "3".

Administrador de Operación de Canales de Servicios "4".

Administrador Central de Gestión de Calidad:

Administrador de Gestión de Calidad "1".

Administrador de Gestión de Calidad "2".

Administrador Central de Identificación del Contribuyente:

Administrador de Identificación del Contribuyente "1".

Administrador de Identificación del Contribuyente "2".

Administrador de Identificación del Contribuyente "3".

Administrador de Identificación del Contribuyente "4".

Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "1".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "2".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "3".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "4".

Administrador de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos "5".

Coordinador Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.**Administradores Locales de Servicios al Contribuyente.**

La Administración General de Servicios al Contribuyente contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 15.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Servicios al Contribuyente ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones VII, VIII, XI, XXXIII, XLIV y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento:

Las señaladas en las fracciones II, III, XII, XXV, XXVI, XXXII, XL, XLV, XLVI y XLVII del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Operación de Canales de Servicios:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, XIV, XXIII, XXXV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Gestión de Calidad:

Las señaladas en las fracciones VI, XXI, XXXIV y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Identificación del Contribuyente:

Las señaladas en las fracciones IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XLIII y XLVIII del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administrador Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos:

Las señaladas en las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo anterior de este Reglamento.

G. Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente:

La señalada en la fracción VI del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 16.- Compete a las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y XLVII del artículo 14 de este Reglamento.

Las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Capítulo IV

De la Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Artículo 17.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

I.- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

II.- Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, deban presentarse ante la misma.

III.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

IV.- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

V.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías,

evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VI.- Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

IX.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

X.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales.

XI.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

XII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

XIII.- Otorgar registro a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, así como otorgar el registro a despachos de contadores públicos, cuyos socios o integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes para efectos fiscales.

XIV.- Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

XV.- Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar; comunicar a los contribuyentes que surte efectos o no el aviso para presentar dictamen fiscal y el propio dictamen, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

XVI.- Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

XVII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

XVIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XIX.- Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

XX.- Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

XXI.- Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

XXII.- Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades, que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XXIII.- Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

XXIV.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

XXV.- Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

XXVI.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XXVIII.- Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, con objeto de que el Fisco Federal pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que haya sufrido o pueda sufrir perjuicio; recabar de los servidores públicos y fedatarios y personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como allegarse de la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen la denuncia, querella o declaratoria al Ministerio Público, e intercambiar información con otras autoridades fiscales.

XXIX.- Requerir y recabar de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II del artículo 95-Bis de dicha Ley; supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de dicho artículo; imponer las sanciones correspondientes a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los transmisores de dinero y, según corresponda, a los miembros de su consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas personas incurran en irregularidades o resulten responsables de las mismas.

XXX.- Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en el extranjero o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal.

XXXI.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, relativos a los casos de responsabilidad derivada de la fusión.

XXXII.- Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

XXXIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

XXXIV.- Determinar conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

XXXV.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.

XXXVI.- Tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción.

XXXVII.- Solicitar a la Tesorería de la Federación el reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dichas cuentas, previa opinión de la Administración General de Aduanas.

XXXVIII.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

XXXIX.- Instrumentar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento del programa operativo anual, respecto de las funciones de su competencia conferidas a las entidades federativas, así como sus modificaciones y, en su caso, supervisar y evaluar su grado de avance.

XL.- Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.

XLI.- Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa con la Federación, para la integración y seguimiento del programa operativo anual.

XLII.- Verificar que las autoridades fiscales de las entidades federativas ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos normativos que al efecto se establezcan.

XLIII.- Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales.

XLIV.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Recaudación en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Cuando la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia que cambie de domicilio y se ubique en la circunscripción territorial de otra Administración Local, la autoridad que haya iniciado las facultades de comprobación continuará su ejercicio hasta su conclusión, incluyendo, en su caso, la emisión del oficio que determine un crédito fiscal, salvo que la unidad administrativa competente por virtud del nuevo domicilio fiscal notifique que continuará el ejercicio de las facultades de comprobación ya iniciadas.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el artículo 20 apartado B, de este Reglamento, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sus unidades administrativas centrales y administraciones locales o subadministraciones que dependan de éstas, podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo, conjunta o separadamente con la Administración General de Grandes Contribuyentes o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional:

Coordinador de Operación de la Fiscalización Nacional.

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "1".

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "2".

Administrador de Operación de la Fiscalización Nacional "3".

Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal:

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "1".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "2".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "3".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "4".

Administrador de Análisis Técnico Fiscal "5".

Administrador Central de Planeación y Programación:

Administrador de Planeación y Programación "1".

Administrador de Planeación y Programación "2".

Administrador de Planeación y Programación "3".

Administrador de Planeación y Programación "4".

Administrador Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "1".

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "2".

Administrador de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal "3".

Administrador Central de Fiscalización Estratégica:

Coordinador de Fiscalización Estratégica.

Administrador de Fiscalización Estratégica "1".

Administrador de Fiscalización Estratégica "2".

Administrador de Fiscalización Estratégica "3".

Administrador de Fiscalización Estratégica "4".

Administrador de Fiscalización Estratégica "5".

Administrador de Fiscalización Estratégica "6".

Administrador de Fiscalización Estratégica "7".

Administrador Central de Comercio Exterior:

Coordinador de Comercio Exterior.

Administrador de Comercio Exterior "1".

Administrador de Comercio Exterior "2".

Administrador de Comercio Exterior "3".

Administrador de Comercio Exterior "4".

Administrador de Comercio Exterior "5".

Administrador Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "1".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "2".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "3".

Administrador de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal "4".

Administrador Central de Devoluciones y Compensaciones:

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "1".

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "2".

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "3".

Administrador de Devoluciones y Compensaciones "4".

Administradores Locales de Auditoría Fiscal.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 18.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional:

Las señaladas en las fracciones II, III, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Análisis Técnico Fiscal:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XLIII y XLIV del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación y Programación:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XXI, XXIX, XXXV y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal:

Las señaladas en las fracciones XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Fiscalización Estratégica:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

G. Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal:

Asistir, de oficio o a petición de parte y en coordinación con la Administración General Jurídica, a las unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, establecer el criterio de interpretación que dichas unidades administrativas deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, tomando en cuenta la normatividad previamente emitida por la Administración General Jurídica, así como coadyuvar con ésta en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

H. Administración Central de Devoluciones y Compensaciones:

Las señaladas en las fracciones II, X, XXV, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 19.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal:

I.- Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL y XLIII del artículo 17 de este Reglamento.

II.- Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 17, fracción XV de este Reglamento, de las irregularidades cometidas por contadores públicos registrados al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales, y proponer a dicha Administración General el exhorto o la amonestación al contador público registrado o la suspensión o cancelación del registro correspondiente, en los casos en que proceda.

III.- Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en el extranjero o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal, sujeto a lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

IV.- Tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen y ordenar su elaboración.

B. Subadministraciones Locales de Auditoría Fiscal:

I.- Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVIII, XXII, XXIV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVII del artículo 17 de este Reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones V, VII, X, XXXI y XXXVII del artículo 9 de este Reglamento.

Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal estarán a cargo de un Administrador Local, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Subadministradores Locales de Auditoría Fiscal "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7" y "8", Jefes de Departamento, Coordinadores de Auditoría, Enlaces, Supervisores, Auditores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Capítulo V

De la Administración General de Grandes Contribuyentes

Artículo 20.- Corresponde a la Administración General de Grandes Contribuyentes la competencia que se precisa en el apartado A de este artículo, cuando se trate de las entidades y sujetos comprendidos en el apartado B de este mismo artículo.

A. Competencia:

I.- Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

II.- Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que deban presentarse ante la misma, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras.

III.- Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación, así como disminuir o reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones fiscales o aduaneras.

IV.- Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

V.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

VI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones legales aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas dentro del ámbito de su competencia.

VII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes y mercancías que vendan.

VIII.- Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, así como ordenar y practicar la clausura de los establecimientos de los contribuyentes en el caso de que no cuente con controles volumétricos.

IX.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales y aduaneras; autorizar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión, así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales.

X.- Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; autorizar prórrogas para la presentación del dictamen y los demás documentos que lo deban acompañar; comunicar a los contribuyentes que surte efectos o no el aviso para presentar dictamen fiscal y el propio dictamen, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

XI.- Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales de parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

XII.- Recibir y revisar los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo estos contribuyentes, de conformidad con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XIV.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo.

XV.- Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

XVI.- Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

XVII.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia.

XVIII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo de los contribuyentes o responsables solidarios, relativos a los casos de responsabilidad derivada de la fusión.

XIX.- Requerir y recabar de las sociedades financieras de objeto múltiple, de las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de los transmisores de dinero a que se refiere la citada Ley, la información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II del artículo 95-Bis de dicha Ley; supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de dicho artículo; imponer las sanciones correspondientes a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a los transmisores de dinero y, según corresponda, a los miembros de su consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas personas incurran en irregularidades o resulten responsables de las mismas.

XX.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, a terceros relacionados con ellos y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional, definitivo, del ejercicio y complementarias.

XXI.- Determinar conforme al artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad, así como practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente.

XXII.- Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas.

XXIII.- Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal en el ámbito de su competencia.

XXIV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

XXV.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXVI.- Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados.

XXVII.- Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia.

XXVIII.- Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

XXIX.- Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

XXX.- Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza para que sean utilizados en apoyo de personas u

organizaciones terroristas que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional o que operen en el extranjero o para la comisión de actos terroristas internacionales; o con operaciones con recursos de procedencia ilícita, a que se refiere el Código Penal Federal.

XXXI.- Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, e imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se formulen en los términos de esta fracción, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, y los demás actos que establezcan las disposiciones aplicables.

XXXII.- Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia.

XXXIII.- Emitir, cuando proceda, opinión para condonar los recargos en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.

XXXIV.- Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

XXXV.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio de mercancías de comercio exterior y sus medios de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades aduaneras, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

XXXVI.- Inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

XXXVII.- Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen o por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar, en coordinación con la unidad administrativa competente.

XXXVIII.- Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XXXIX.- Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, con objeto de que el Fisco Federal pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que haya sufrido o pueda sufrir perjuicio; recabar de los servidores públicos y fedatarios y personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como allegarse de la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público, e intercambiar información con otras autoridades fiscales.

XL.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros o aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

XLI.- Solicitar a la Tesorería de la Federación el reintegro de los depósitos derivados de cuentas aduaneras efectuados por contribuyentes ante instituciones de crédito y casas de bolsa autorizadas y los rendimientos que se hayan generado en dichas cuentas, previa opinión de la Administración General de Aduanas.

XLII.- Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera, la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

XLIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XLIV.- Asistir, en las materias de su competencia, a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando dichas unidades así lo soliciten.

XLV.- Establecer los criterios de interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras en las materias de su competencia, en coordinación con la Administración General Jurídica.

XLVI.- Revocar las respuestas favorables a los contribuyentes que lo soliciten y manifiesten su conformidad.

XLVII.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones.

XLVIII.- Resolver las consultas que se formulen en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativas a las obligaciones que se deben cumplir ante o por conducto del Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XLIX.- Resolver las consultas o solicitudes de autorización o de determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

L.- Fungir como autoridad competente en la interpretación y aplicación de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal, aduanera, de libre comercio o de intercambio de información, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales, así como resolver los problemas específicos y consultas de interpretación y aplicación que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos.

LI.- Participar en la formulación de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal y aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como en las negociaciones respectivas con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Coadyuvar en la elaboración y análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

LII.- Servir de enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Extranjeros y Organismos Internacionales.

LIII.- Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal o aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

LIV.- Asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados celebrados en materia fiscal o aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

LV.- Autorizar importaciones temporales de vehículos especialmente contruidos o transformados para realizar funciones distintas a las de transporte de personas o mercancías.

LVI.- Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos fiscales y aduaneros internacionales de su competencia.

LVII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

LVIII.- Tramitar y resolver el recurso de inconformidad a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

LIX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones o actos de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, así como aquellos que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen, los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas y los emitidos a los sujetos de su competencia por la Administración General de Aduanas, excepto los emitidos por las aduanas que de esta última dependan.

LX.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

LXI.- Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia; comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

LXII.- Elaborar y presentar los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra sus propios actos o de las unidades administrativas que de ella dependan; intervenir cuando la mencionada unidad administrativa tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos que procedan.

LXIII.- Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

LXIV.- Allanarse y transigir en los juicios fiscales de su competencia, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

LXV.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de sus unidades administrativas, derivados de las facultades a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio órgano desconcentrado, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos contra actos o resoluciones de las mismas, por la aplicación que dichas autoridades hagan del referido artículo 95-Bis y de las disposiciones de carácter general relacionadas con el mismo, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en dichos procedimientos.

LXVI.- Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales.

LXVII.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Recaudación en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

B. Sujetos y entidades:

I.- Las instituciones de crédito, las organizaciones auxiliares del crédito salvo las uniones de crédito, las casas de cambio, las instituciones para el depósito de valores, las instituciones y las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, las sociedades de inversión de renta variable, las sociedades de inversión en instrumentos de deuda, las sociedades de inversión de capitales, las sociedades de inversión de objeto limitado, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las sociedades distribuidoras o valuadoras de acciones de sociedades de inversión, las bolsas de valores, las bolsas de derivados, las casas de bolsa, las instituciones calificadoras de valores, las sociedades valuadoras, los proveedores de precios, las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, las contrapartes centrales de valores, las contrapartes centrales de derivados, las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, las sociedades anónimas bursátiles, las empresas de servicios complementarios o conexos tanto de grupos financieros como de casas de bolsa, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las sociedades controladoras de grupos financieros, las federaciones y las confederaciones, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, las inmobiliarias en las que en su capital social tengan participación entidades del sector financiero, las oficinas de representación de bancos extranjeros, así como cualquier entidad o intermediario financiero residente en México, diverso de los señalados en esta fracción, y las asociaciones u organismos que agrupen a las entidades antes señaladas; las instituciones y sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y de fianzas.

Asimismo, respecto de cualquiera de las entidades referidas en el párrafo anterior, por el periodo posterior a la fecha en que se les haya revocado, cancelado o suspendido, en su caso, la autorización que, para operar conforme a las disposiciones aplicables les hubiere sido otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o cualquier otra autoridad competente para otorgar dichas autorizaciones conforme a las citadas disposiciones.

II.- Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado como controladoras, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- Las sociedades mercantiles controladas en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV.- Los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$500,000,000.00.

Se consideran incluidos en esta fracción, los contribuyentes personas morales a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en otro supuesto señalado en cualquier otra fracción de este apartado.

El monto de la cantidad establecida en esta fracción se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

V.- Los Estados Extranjeros, los Organismos Internacionales, los miembros del servicio exterior mexicano, los miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean nacionales, así como los servidores públicos cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero en el año de calendario por más de ciento ochenta y tres días naturales, ya sean consecutivos o no.

VI.- Cualquier persona física o moral en materia de verificación de la determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas; verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte; acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero de los intereses a que se refiere el artículo 32, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de inversiones en regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la propia Ley; verificación de la repatriación de capitales, del impuesto especial sobre

producción y servicios a la exportación tratándose de regímenes fiscales preferentes e intercambio de información con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos, tratados y convenios celebrados por México, así como interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia fiscal y aduanera, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias.

VII.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Federación y la Administración Pública Centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIII.- Los organismos constitucionalmente autónomos.

IX.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

X.- Los residentes en el extranjero, incluyendo aquéllos que sean residentes en territorio nacional para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente o representante en el país, así como sus responsables solidarios.

Asimismo, cualquier residente en México, cuando los mismos no estén contemplados en alguna de las fracciones I a XI de este apartado, serán sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, incluyendo la determinación de cualquier efecto fiscal que como sujeto directo derive de dichas operaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda respecto del mismo sujeto a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XI.- Los responsables solidarios de los sujetos a que se refieren las fracciones I a X de este apartado, únicamente respecto de las obligaciones a cargo de los sujetos de la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de la competencia que corresponda respecto de dichos responsables solidarios a otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Grandes Contribuyentes continuará siendo competente respecto de aquellos contribuyentes a que se refiere el apartado B de este artículo, hasta el ejercicio inmediato posterior a aquél en que éstos presenten aviso ante la Administración General de Servicios al Contribuyente en el que acrediten que han dejado de ubicarse en los supuestos previstos en dicho apartado, o se realice o se compruebe dicha circunstancia por parte de las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, en el ejercicio de sus facultades. La Administración General de Grandes Contribuyentes aplicará este párrafo sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo.

Respecto de las entidades y sujetos a que se refiere el apartado B de este artículo, la Administración General de Grandes Contribuyentes y sus unidades administrativas centrales podrán ejercer las facultades contenidas en este artículo conjunta o separadamente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o las unidades administrativas adscritas a éstas, sin perjuicio de las facultades que les correspondan de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de este Reglamento.

Cuando la Administración General de Grandes Contribuyentes o cualquiera de las unidades administrativas que de ella dependan inicien facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia, éste lo continuará siendo por los ejercicios fiscales revisados hasta que la resolución que se emita quede firme. La resolución de los recursos y la defensa del interés fiscal en este supuesto también serán competencia de las mencionadas unidades administrativas, así como la reposición del acto impugnado que, en su caso, se ordene.

La Administración General de Grandes Contribuyentes estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes.

Administrador Central de Planeación y Programación:

Administrador de Planeación y Programación.

Administrador Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes:

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "1".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "2".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "3".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "4".

Administrador de Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

Administrador Central de Normatividad Internacional:

Administrador de Normatividad Internacional "1".

Administrador de Normatividad Internacional "2".

Administrador de Normatividad Internacional "3".

Administrador de Normatividad Internacional "4".

Administrador de Normatividad Internacional "5".

Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes:

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "2".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "3".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "4".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5".

Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "6".

Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente:

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "2":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "6".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "7".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "8".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "3":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "9".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "10".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "11".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "12".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "4":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "13".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "14".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "15".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "16".

Administrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "5":

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "17".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "18".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "19".

Subadministrador de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "20".

Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero:

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "1":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "1".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "2".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "3".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "4".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "2":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "5".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "6".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "7".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "8".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "3":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "9".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "10".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "11".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "12".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "4":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "13".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "14".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "15".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "16".

Administrador de Fiscalización al Sector Financiero "5":

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "17".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "18".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "19".

Subadministrador de Fiscalización al Sector Financiero "20".

Administrador Central de Fiscalización Internacional:

Administrador de Fiscalización Internacional "1":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "1".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "2".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "3".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "4".

Administrador de Fiscalización Internacional "2":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "5".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "6".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "7".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "8".

Administrador de Fiscalización Internacional "3":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "9".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "10".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "11".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "12".

Administrador de Fiscalización Internacional "4":

Subadministrador de Fiscalización Internacional "13".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "14".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "15".

Subadministrador de Fiscalización Internacional "16".

Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "1".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4".

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "2":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "5".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "6".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "7".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "8".

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "3":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "9".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "10".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "11".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "12".

Administrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "4":

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "13".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "14".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "15".

Subadministrador de Fiscalización de Precios de Transferencia "16".

Administrador Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos:

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "1".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4".

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "2":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "6".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "7".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "8".

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "3":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "9".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "10".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "11".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "12".

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "4":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "13".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "14".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "15".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "16".

Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5":

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "17".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "18".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "19".

Subadministrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "20".

Administrador Central de Fiscalización de Comercio Exterior:

Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1":

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "1".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4".

Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2":

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "5".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "6".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "7".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "8".

Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "3":

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "9".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "10".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "11".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "12".

Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "4":

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "13".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "14".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "15".

Subadministrador de Fiscalización de Comercio Exterior "16".

La Administración General de Grandes Contribuyentes contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Grandes Contribuyentes ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. A la Administración Central de Planeación y Programación y a la unidad administrativa adscrita a la misma:

I.- Administración Central de Planeación y Programación:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, XLV, L, LIII, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administración de Planeación y Programación:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXI, LIV y LVI del artículo anterior de este Reglamento.

B. A la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIII, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

C. A la Administración Central de Normatividad Internacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Normatividad Internacional:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Normatividad Internacional "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, IV, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIV, LV, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

D. A la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXIV, XXV, L, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV y LXV del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "1", "2", "3", "4", "5" y "6":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, XXIV, XXV, L, LIV, LVI, LVII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV y LXV del artículo anterior de este Reglamento.

E. A la Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1", "2", "3", "4" y "5":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Subadministraciones de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19" y "20":

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

F. A la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Fiscalización al Sector Financiero “1”, “2”, “3”, “4” y “5”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Subadministraciones de Fiscalización al Sector Financiero “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15”, “16”, “17”, “18”, “19” y “20”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

G. A la Administración Central de Fiscalización Internacional y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización Internacional:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIX, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Fiscalización Internacional “1”, “2”, “3” y “4”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIX, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Subadministraciones de Fiscalización Internacional “1” “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15” y “16”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

H. A la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIX, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Fiscalización de Precios de Transferencia “1”, “2”, “3” y “4”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIX, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Subadministraciones de Fiscalización de Precios de Transferencia “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15” y “16”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

I. A la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “1”, “2”, “3”, “4” y “5”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Subadministraciones de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15”, “16”, “17”, “18”, “19” y “20”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

J. A la Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior y a las unidades administrativas adscritas a la misma:

I.- Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, L, LIII, LIV, LVI, LXVI y LXVII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- Administraciones de Fiscalización de Comercio Exterior “1”, “2”, “3” y “4”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, LIV, LVI y LXVI del artículo anterior de este Reglamento.

III.- Subadministraciones de Fiscalización de Comercio Exterior “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8”, “9”, “10”, “11”, “12”, “13”, “14”, “15” y “16”:

Las señaladas en el apartado A, fracciones II, XIII, XVI, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo anterior de este Reglamento.

Capítulo VI

De la Administración General Jurídica

Artículo 22.- Compete a la Administración General Jurídica:

I.- Coadyuvar en el análisis de los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

II.- Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, así como de este Reglamento, con excepción de los señalados como competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Asistir a las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades lleven a cabo se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, de oficio o a petición de parte.

IV.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para el objeto antes citado; requerir, respecto de los hechos en que pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que se haya sufrido o se pueda sufrir perjuicio, en asuntos relativos a su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales y a cualquier persona relacionada con dichos hechos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, en el caso de los contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de allegarse las pruebas necesarias para formular cualquiera de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, para proceder penalmente por la probable comisión de delitos fiscales previstos en el Título IV, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación que incidan en la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

V.- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como las solicitudes que presenten respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

VI.- Orientar y asistir legalmente a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, en los asuntos que deriven del ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Jefe del citado órgano desconcentrado.

VII.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, derivados de las facultades a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas del propio órgano desconcentrado, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos contra actos o resoluciones de éstos, por la aplicación que dichas autoridades hagan del referido artículo 95-Bis y de las disposiciones de carácter general a que el mismo se refiere, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en dichos procedimientos, siempre que no sean competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

IX.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad, o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, así como el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

X.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

XI.- Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

XII.- Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables; denunciar o querellarse en aquellos hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los contemplados en el Código Penal Federal y otros ordenamientos legales, cuando dichas acciones no correspondan a la competencia de alguna unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, inclusive tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los servidores públicos de dicho órgano desconcentrado, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente.

XIII.- Elaborar, para aprobación superior, las disposiciones administrativas de carácter general que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria para aplicar la legislación fiscal y aduanera, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XIV.- Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; allanarse o transigir en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos.

XV.- Proponer el contenido de los informes previos y justificados que deban rendir en relación con los juicios de amparo promovidos contra actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; intervenir en los juicios de amparo en representación de dichas unidades administrativas cuando tengan el carácter de tercero perjudicado y proponer los términos e interponer los recursos que procedan, así como actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias.

XVI.- Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

XVII.- Allanarse y transigir en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en toda clase de juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

XVIII.- Representar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades dependientes de éste en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar al Órgano Interno de Control los elementos que sean necesarios.

XIX.- Resolver las consultas que se formulen en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95-Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, relativas a las obligaciones que se deben cumplir ante o por conducto del Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no sean competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

XX.- Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de las disposiciones de carácter general y particular que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria.

XXI.- Elaborar propuestas de modificación a leyes o decretos; a los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y a las demás disposiciones de observancia general, que deban proponerse a la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las materias de la competencia del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar a las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado la información necesaria para tales efectos, así como fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria ante dicha Dependencia para estos efectos.

XXII.- Dar a conocer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria la jurisprudencia en materia fiscal y aduanera de la competencia del Servicio de Administración Tributaria.

XXIII.- Compilar la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria, en la materia fiscal y aduanera.

XXIV.- Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a contribuyentes, que emitan las Administraciones Locales de las otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos, a fin de evitar vicios de fondo o de procedimiento.

XXV.- Resolver las autorizaciones para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y las consultas que sean formuladas sobre dicha materia, inclusive tratándose de los sujetos a que se refiere el apartado B del artículo 20 de este Reglamento, siempre que no impliquen la interpretación de un tratado en materia internacional.

XXVI.- Revocar las respuestas favorables a los contribuyentes que lo soliciten y manifiesten su conformidad.

XXVII.- Ordenar el pago, ya sea en dinero o en bienes equivalentes, del valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen o por cualquier otra circunstancia no se puedan entregar, en coordinación con la unidad administrativa competente.

La Administración General Jurídica estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General Jurídica.

Administrador Central de Amparo e Instancias Judiciales:

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "1".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "2".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "3".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "4".

Administrador de Amparo e Instancias Judiciales "5".

Administrador Central de lo Contencioso:

Administrador de lo Contencioso "1".

Administrador de lo Contencioso "2".

Administrador de lo Contencioso "3".

Administrador de lo Contencioso "4".

Administrador de lo Contencioso "5".

Administrador de lo Contencioso "6".

Administrador Central de Operación de Jurídica:

Administrador de Operación de Jurídica "1".

Administrador de Operación de Jurídica "2".

Administrador de Operación de Jurídica "3".

Administrador de Operación de Jurídica "4".

Administrador de Operación de Jurídica "5".

Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos:

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "1".

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "2".

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "3".

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "4".

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "5".

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "6".

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos "7".

Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1".

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "2".

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "3".

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "4".

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "5".

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "6".

Administrador de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "7".

Administrador Central de Asuntos Penales y Especiales:

Administrador de Asuntos Penales y Especiales "1".

Administrador de Asuntos Penales y Especiales "2".

Administrador de Asuntos Penales y Especiales "3".

Administrador de Asuntos Penales y Especiales "4".

Administradores Locales Jurídicos.

La Administración General Jurídica contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 23.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General Jurídica ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de lo Contencioso:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Operación de Jurídica:

Las señaladas en las fracciones I y III del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XXI, XXIII y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Asuntos Penales y Especiales:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 24.- Compete a las Administraciones Locales Jurídicas dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIV y XXVII del artículo 22 de este Reglamento.

II.- Contestar las demandas formuladas ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, interpuestas contra resoluciones o actos de ella misma, de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación fiscal, inclusive las interpuestas contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal; ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal, así como en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, e interponer, con la representación de los mismos y de la autoridad demandada, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en dichos juicios.

Tratándose de actos o resoluciones de autoridades administrativas en cuya jurisdicción territorial no se encuentre establecida la sede de una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, corresponderá a cualquiera de las Administraciones Locales Jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de la Sala Regional de que se trate ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Si los actos o resoluciones impugnados corresponden a las autoridades fiscales de la entidad federativa en cuya jurisdicción se encuentre la sede de la Sala Regional y en la misma existen dos o más Administraciones Locales Jurídicas, cualquiera de ellas podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.

Las Administraciones Locales Jurídicas cuya circunscripción territorial se encuentre comprendida en el Distrito Federal, no ejercerán la competencia a que se refiere esta fracción, respecto de las otras Administraciones Locales con circunscripción territorial dentro del Distrito Federal.

III.- Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa dicha facultad o de autoridades fiscales de las entidades federativas en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, así como el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Si los actos o resoluciones impugnados corresponden a unidades administrativas cuya circunscripción territorial coincide total o parcialmente en una entidad federativa, corresponderá a cualquiera de las Administraciones Locales Jurídicas comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de la entidad federativa de que se trate, ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

Las Administraciones Locales Jurídicas estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, así como por los Jefes de Departamento, Notificadores, Ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Capítulo VII

De la Administración General de Recaudación

Artículo 25.- Compete a la Administración General de Recaudación:

I.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el establecimiento de los lineamientos para depurar y cancelar los créditos fiscales.

II.- Participar en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

III.- Notificar todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitud de informes que emitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

V.- Enajenar, dentro o fuera de remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos.

VI.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y fijar los honorarios del depositario interventor de negociaciones o administrador de bienes raíces, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

VII.- Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello.

VIII.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

IX.- Depurar y cancelar, cuando así proceda, los créditos fiscales a favor de la Federación.

X.- Cobrar las multas impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XI.- Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 188-Bis del Código Fiscal de la Federación.

XII.- Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en los términos de lo dispuesto en los artículos 188-Bis y 196-A del Código Fiscal de la Federación.

XIII.- Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

XIV.- Transferir a la instancia competente los bienes embargados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer en términos de la normatividad aplicable, así como realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XV.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, el pago en especie conforme a las disposiciones de la materia.

XVI.- Condonar cuando proceda, previa opinión de autoridad competente, los recargos, en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.

XVII.- Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales.

XVIII.- Condonar, en los términos de las disposiciones aplicables, multas determinadas e impuestas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o las autoimpuestas por los contribuyentes; condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que se hayan determinado con anterioridad a la fecha de inicio del concurso mercantil, en términos del artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación; reducir las multas y aplicar la tasa de recargos, en términos de lo dispuesto por el artículo 70-A del propio Código, cuando no corresponda a otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

XIX.- Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías que se otorguen respecto de impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, accesorios, aprovechamientos y demás contribuciones que se causen con motivo de la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte.

XX.- Participar, con la unidad administrativa competente, en la custodia y preservación de las obras aceptadas como pago en especie, así como llevar el control administrativo de los registros de consulta pública de dichas obras, hasta antes de su entrega a la Administración General de Recursos y Servicios.

XXI.- Proponer, para aprobación superior, la selección de las obras aceptadas como pago en especie que serán destinadas a las entidades federativas y municipios por la autoridad competente.

XXII.- Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda.

XXIII.- Realizar la valuación de cartera de créditos fiscales, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos.

XXIV.- Establecer acuerdos operativos con otros auxiliares de Tesorería que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales, así como ejercer la facultad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4 del Código Fiscal de la Federación.

XXV.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

XXVI.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

XXVII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

XXVIII.- Coordinarse con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a las entidades federativas en materia de impuestos federales, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como para evaluar el grado de avance de los programas operativos establecidos a dichas entidades federativas para su desarrollo; así como intercambiar, solicitar y entregar información a las entidades federativas, en las materias de su competencia.

XXIX.- Dejar sin efectos sus propias resoluciones, cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada a través de algún recurso de revocación y medie solicitud de la Administración General Jurídica o de sus unidades administrativas.

XXX.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

XXXI.- Enviar a los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación.

XXXII.- Emitir conjuntamente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o con la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, en los casos en que lo solicite la Procuraduría Fiscal de la Federación un informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

La Administración General de Recaudación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recaudación.

Administrador Central de Cobro Coactivo:

Administrador de Cobro Coactivo "1".

Administrador de Cobro Coactivo "2".

Administrador de Cobro Coactivo "3".

Administrador de Cobro Coactivo "4".

Administrador Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1".

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "2".

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "3".

Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "4".

Administrador Central de Planeación y Estrategias de Cobro:

Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "1".

Administrador de Planeación y Estrategias de Cobro "2".

Administrador Central de Notificación:

Administrador de Notificación.

Administrador Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:

Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "1".

Administrador de Programas Operativos con Entidades Federativas "2".

Coordinador de Apoyo Operativo de Recaudación:

Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "1".

Administrador de Apoyo Operativo de Recaudación "2".

Administradores Locales de Recaudación.

La Administración General de Recaudación contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 26.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recaudación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Cobro Coactivo:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX y XXXII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX y XXXI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro:

Las señaladas en las fracciones I, II, IX, XIII y XXIII del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Notificación:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, XXVII, XXX y XXXI del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas:

I.- Las señaladas en las fracciones I, III, XXI, XXIV y XXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

II.- La señalada en la fracción XLIV del artículo 9 de este Reglamento.

F. Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación:

Las señaladas en las fracciones I, III, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 27.- Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 25 de este Reglamento.

Las Administraciones Locales de Recaudación estarán a cargo de un Administrador Local, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Subadministradores, Jefes de Departamento, Notificadores, Ejecutores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Capítulo VIII

De la Administración General de Recursos y Servicios

Artículo 28.- Compete a la Administración General de Recursos y Servicios:

I.- Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las unidades administrativas, así como de los fideicomisos públicos en los que dicho órgano desconcentrado sea parte; autorizar, ejercer, rembolsar, pagar, contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al Servicio de Administración Tributaria.

II.- Administrar y proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, capacitación, actividades sociales y de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos del Servicio de Administración Tributaria.

III.- Realizar estudios sobre la organización administrativa de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y proponer las medidas que procedan.

IV.- Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar y aplicar la normatividad interna en materia de recursos humanos, financieros y materiales, que permita apoyar y regular la operación de las unidades administrativas centrales y regionales del Servicio de Administración Tributaria.

V.- Establecer, conforme a las disposiciones que señalen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, tanto del presupuesto del citado órgano desconcentrado como de sus activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, así como remitir al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes y estados financieros correspondientes.

VI.- Instrumentar la aplicación de las normas de contabilidad, así como diseñar y emitir lineamientos sobre rendición de cuenta comprobada de los movimientos presupuestales del Servicio de Administración Tributaria.

VII.- Analizar y verificar la información que remitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, mediante los formatos del Sistema Integral de Información en cada ejercicio fiscal y, en su caso, validar su apego a las normas vigentes.

VIII.- Fijar lineamientos para la formulación del Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y de los manuales de organización específicos y de procedimientos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

IX.- Validar la información contenida en el nombramiento del personal del Servicio de Administración Tributaria, cambiarlo de adscripción de una Administración General a otra y ejercer las demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables y en las Condiciones Generales de Trabajo.

X.- Remover y cesar al personal del Servicio de Administración Tributaria.

XI.- Establecer y ejecutar la política laboral de los empleados de confianza del Servicio de Administración Tributaria; conducir las relaciones sindicales y participar en el establecimiento, modificación y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de base.

XII.- Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria la designación de representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como mantener actualizado el escalafón y difundirlo entre los trabajadores.

XIII.- Otorgar al personal, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca la ley de la materia, las licencias y prestaciones que prevean las disposiciones aplicables, así como imponer y revocar las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral.

XIV.- Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para aprobación de la Junta de Gobierno, el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal, así como, en su caso, tramitar su autorización y registro ante las autoridades correspondientes.

XV.- Normar, operar y difundir los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal y capacitación, que deberán observar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y proponer lo conducente a la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos.

XVI.- Evaluar los niveles de servicio en materia de recursos humanos, financieros y materiales que proporcionen las unidades administrativas que le sean adscritas.

XVII.- Suscribir el nombramiento de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

XVIII.- Promover y aplicar los programas de servicio social de pasantes.

XIX.- Celebrar, en representación del Servicio de Administración Tributaria, contratos de prestación de servicios profesionales, así como los contratos, convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo de programas relativos a las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas a que tenga derecho el personal y sus familiares derechohabientes, conforme a las leyes de la materia y los lineamientos que emita el Jefe del citado órgano desconcentrado.

XX.- Diseñar e instrumentar programas de desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria, que coadyuven al adecuado desempeño de las funciones de sus puestos, así como a la promoción y ascenso.

XXI.- Emitir acuerdo para formalizar la terminación de la relación de trabajo en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente y gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes correspondientes.

XXII.- Dar cumplimiento a laudos, en las materias de su competencia.

XXIII.- Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, respecto a los trámites y autorizaciones relacionados con el Servicio Fiscal de Carrera.

XXIV.- Definir los procesos, acciones y programas en materia de organización y modernización administrativa del Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de asegurar su vinculación con las políticas y sistemas del Servicio Fiscal de Carrera.

XXV.- Proponer la actualización del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y de las disposiciones de carácter general en la materia, así como de los procedimientos relativos a éste; dar seguimiento a su operación y evaluar permanentemente su funcionamiento.

XXVI.- Revisar y actualizar las disposiciones reglamentarias y los procedimientos de los subsistemas que conforman el sistema de profesionalización del Servicio de Administración Tributaria.

XXVII.- Revisar y actualizar las disposiciones y los procedimientos de los subsistemas que conforman el sistema de certificación de competencias laborales del Servicio de Administración Tributaria.

XXVIII.- Investigar y analizar las prácticas administrativas nacionales e internacionales y celebrar convenios con instituciones, tendientes a fortalecer la protección del capital intelectual y el desarrollo de los recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria.

XXIX.- Establecer y aplicar las políticas, lineamientos y procedimientos para la contratación de la obra pública y la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera el Servicio de Administración Tributaria.

XXX.- Establecer políticas, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia; suscribir, modificar y revocar en representación del Servicio de Administración Tributaria, los convenios y contratos que el mismo celebre y que no sean de responsabilidad directa de otra unidad administrativa, conforme a los lineamientos que emita su Titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del Servicio de Administración Tributaria, incluso los relativos a la celebración de rifas, sorteos o loterías cuyo objeto sea incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como apoyar las funciones recaudatorias, fiscalizadoras y aduaneras, previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente; suscribir los demás documentos que impliquen actos de administración; llevar a cabo los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios; supervisar la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión; realizar las acciones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, así como aplicar las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal.

XXXI.- Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil y llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado Sistema.

XXXII.- Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del incumplimiento de las obligaciones laborales del personal del Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades.

XXXIII.- Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, en las controversias y juicios laborales que se susciten con el personal que le preste sus servicios al citado órgano desconcentrado; formular las demandas y contestaciones; allanarse, transigir, abstenerse de ejercitar acciones y desistirse de ellas; celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha

representación inclusive respecto de las acciones relativas a la ejecución de los laudos, resoluciones o sentencias; interponer los recursos que procedan y absolver posiciones; formular las demandas de amparo que procedan en contra de los laudos, resoluciones, sentencias y acuerdos que en dichos juicios se dicten; asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias, resoluciones y acuerdos definitivos y en aquellos otros casos que corresponda conforme a la ley, incluyendo la restitución en el goce de derechos.

XXXIV.- Designar a los servidores públicos que le estén adscritos para que representen al Servicio de Administración Tributaria en los juicios, controversias y asuntos de su competencia, así como revocar dicha designación.

XXXV.- Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Servicio de Administración Tributaria o en los que tenga interés jurídico, en el ámbito de su competencia, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXXVI.- Comparecer y representar al Servicio de Administración Tributaria ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos en que sea parte; ejercer toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan al órgano desconcentrado; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

XXXVII.- Comparecer ante las procuradurías General de la República y Generales de Justicia de las entidades federativas, en las averiguaciones relacionadas con los vehículos asignados al Servicio de Administración Tributaria, para formular denuncias de hechos y querellas y, en su caso, otorgar el perdón en los términos de las disposiciones aplicables, cuando el daño causado haya sido reparado plenamente y a entera satisfacción, así como recibir el importe de los daños que se causen a los propios vehículos y retirarlos de los lugares en que se encuentren depositados, en el ámbito de su competencia.

XXXVIII.- Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria, los informes que se deban rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales, con excepción de lo expresamente encomendado a la Administración General Jurídica.

XXXIX.- Realizar el diagnóstico periódico del clima organizacional y desarrollar estrategias para su optimización, así como para la sensibilización y motivación del personal y el reforzamiento de una cultura laboral orientada a la eficiencia, productividad y calidad.

XL.- Elaborar y aplicar las políticas, normas y programas de becas para el personal del Servicio de Administración Tributaria y celebrar contratos con los becarios, a fin de que se garantice la debida observancia de las mismas.

XLI.- Diseñar, organizar e instrumentar programas de capacitación afines a la administración tributaria y aduanera.

XLII.- Desarrollar programas que permitan evaluar y mejorar la cultura organizacional, fomentando los valores y principios del Servicio de Administración Tributaria.

XLIII.- Convocar a los miembros de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a las sesiones que se requieran, en términos del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera; levantar las actas correspondientes, así como formular y someter a la aprobación de la citada Comisión las propuestas relativas al Servicio Fiscal de Carrera tomando las medidas para que se cumplan los acuerdos de la misma.

XLIV.- Establecer los lineamientos y procedimientos de seguridad para el ingreso, permanencia y salida de personas y bienes de los inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como adoptar las medidas necesarias para evitar el comercio informal dentro de dichas instalaciones, excepto en los casos de la competencia de la Administración General de Aduanas.

XLV.- Adoptar las medidas necesarias para resguardar los bienes muebles e inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones; coordinar la atención de emergencias en todos los inmuebles, salvo en los casos de la competencia de la Administración General de Aduanas.

XLVI.- Entrevistar y aplicar las pruebas que se requieran a los candidatos a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como verificar sus antecedentes académicos y laborales conforme a los lineamientos que se establezcan para esos efectos.

XLVII.- Otorgar y cancelar autorizaciones, así como suscribir los contratos e instrumentos relacionados con los servicios a que se refiere el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera, así como otorgar y cancelar autorizaciones para la prestación de servicios de segundo reconocimiento aduanero, previa opinión de la Administración General de Aduanas.

XLVIII.- Expedir y suscribir las credenciales oficiales de identificación del personal del Servicio de Administración Tributaria, así como validar los formatos de gafetes de identificación que emitan los administradores generales del Servicio de Administración Tributaria.

XLIX.- Prestar asesoría y apoyo jurídico, así como emitir las opiniones jurídicas que requieran las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones, respecto de las materias distintas a la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, que no sean del ámbito de competencia de la Administración General Jurídica.

L.- Aplicar los recursos para el desarrollo de las acciones que correspondan respecto de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

LI.- Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios, para dotar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria de la infraestructura que se requiera para el control y almacenaje de mercancías de comercio exterior, así como las derivadas de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

LII.- Resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes respecto de las autorizaciones no previstas en las disposiciones fiscales y aduaneras, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

LIII.- Aplicar las pruebas psicológicas que se requieran en el examen psicotécnico para obtener la patente de agente aduanal o la autorización de mandatarios, de agente aduanal sustituto, apoderado aduanal y dictaminador aduanero.

LIV.- Otorgar, modificar y revocar la concesión prevista en el artículo 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones que deriven de la propia concesión.

LV.- Proporcionar el soporte administrativo y de interlocución del Servicio de Administración Tributaria con relación a los proyectos por desarrollar con organismos financieros internacionales, en el ámbito de su competencia.

LVI.- Proporcionar y administrar, directamente o a través de terceros especializados que al efecto contrate, los bienes inmuebles necesarios para el almacenaje y preservación de los bienes embargados por autoridades fiscales y aduaneras, así como llevar a cabo el cuidado y protección de los bienes muebles embargados que se le entreguen.

LVII.- Custodiar y preservar las obras aceptadas como pago en especie, así como llevar el control administrativo de los registros de consulta pública.

LVIII.- Implementar, en coordinación con la Administración General de Planeación, un sistema de costos en el Servicio de Administración Tributaria, que permita medir el costo-beneficio de los procesos tributarios y administrativos.

LIX.- Determinar las políticas, procedimientos y criterios para el control, identificación, recepción, almacenaje, custodia, maniobra, traslado, entrega, transferencia y destino de las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal o de las que pueda disponer en términos de las disposiciones aplicables, que deban aplicar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Recursos y Servicios estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Recursos y Servicios.

Administrador de Gestión Interna.

Administrador de Planeación y Proyectos.

Administrador Central de Recursos Financieros:

Administrador de Recursos Financieros "1".

Administrador de Recursos Financieros "2".

Administrador de Recursos Financieros "3".

Administrador Central de Capital Humano:

Administrador de Capital Humano "1".

Administrador de Capital Humano "2".

Administrador de Capital Humano "3".

Administrador de Capital Humano "4".

Administrador Central de Recursos Materiales:

Administrador de Recursos Materiales "1".

Administrador de Recursos Materiales "2".

Administrador de Recursos Materiales "3".

Administrador de Recursos Materiales "4".

Administrador de Recursos Materiales "5".

Administrador Central de Apoyo Jurídico:

Administrador de Apoyo Jurídico "1".

Administrador de Apoyo Jurídico "2".

Administrador de Apoyo Jurídico "3".

Administrador de Apoyo Jurídico "4".

Administrador de Apoyo Jurídico "5".

Administrador Central de Capacitación Fiscal:

Administrador de Capacitación Fiscal "1".

Administrador de Capacitación Fiscal "2".

Administrador de Capacitación Fiscal "3".

Administrador de Capacitación Fiscal "4".

Administrador Central de Operación de Recursos y Servicios:

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "1".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "2".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "3".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "4".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "5".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "6".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "7".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "8".

Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9".

Subadministradores de Recursos y Servicios.

Administrador Central de Destino de Bienes:

Administrador de Destino de Bienes "1".

Administrador de Destino de Bienes "2".

Administrador de Destino de Bienes "3".

Administradores para el Destino de Bienes.

La Administración General de Recursos y Servicios contará adicionalmente con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 29.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Recursos y Servicios ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Recursos Financieros:

Las señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, L, LV y LVIII el artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Capital Humano:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLVI, XLVIII y LIII del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Recursos Materiales:

Las señaladas en las fracciones II, IV, XXIX, XXX, XXXI, XLIV, XLV, XLVII, L, LI, LVI y LVII del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Apoyo Jurídico:

Las señaladas en las fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLVII, XLIX, LI, LII y LIV del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Capacitación Fiscal:

Las señaladas en las fracciones II, IV, XV, XX, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIX, XLI y XLII del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Operación de Recursos y Servicios:

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, LI y LIII del artículo anterior de este Reglamento.

G. Administración Central de Destino de Bienes:

Las señaladas en las fracciones IV, XXX, LI, LVI, LVII y LIX del artículo anterior de este Reglamento.

H. Administraciones de Operación de Recursos y Servicios “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8” y “9” y Subadministraciones de Recursos y Servicios:

Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII, LI y LII del artículo anterior de este Reglamento.

Capítulo IX**De la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información**

Artículo 30.- Compete a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

I.- Definir y establecer las estrategias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

II.- Planear, definir, establecer y difundir las políticas, normas, lineamientos, metodologías, estándares, procesos, procedimientos y programas, para proporcionar y administrar los servicios, el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones, sistemas, aplicaciones y la administración de proyectos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información inclusive para la contratación de servicios y la adquisición o arrendamiento de bienes en dicha materia que automaticen las funciones y procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como para la integridad, precisión, confiabilidad, protección, consistencia, intercambio, almacenamiento, eliminación de la información y seguridad de la misma, conforme a los objetivos y plan estratégico de dicho órgano desconcentrado; supervisar; proteger y vigilar su cumplimiento y promover entre las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria una cultura de calidad, seguridad y protección de la información, a fin de minimizar la exposición al riesgo del contenido de la misma vigilando el uso y confidencialidad de los datos, herramientas de explotación y portales de información.

III.- Establecer la arquitectura organizacional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, para los servicios que proporcione a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

IV.- Coordinar el estudio de las propuestas que se formulen en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, así como administrar los programas y proyectos que resulten de las mismas.

V.- Planear, diseñar, configurar, desarrollar, construir, integrar, probar, poner en operación, mantener y administrar las soluciones, sistemas, aplicaciones, procesos y servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, que apoyen a las funciones de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; impulsar su actualización a las innovaciones que existan en dichas materias, y establecer los mecanismos de control de calidad y seguridad correspondientes.

VI.- Proveer y administrar los servicios y las soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y de administración del Servicio de Administración Tributaria para la sistematización de los procesos y servicios institucionales, de conformidad con el plan estratégico de dicho órgano desconcentrado.

VII.- Definir y establecer normas, lineamientos y metodologías para el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas y para el control de operaciones relativas a la infraestructura, tecnología de la información y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

VIII.- Planear, definir y gestionar los recursos humanos, financieros y materiales para el ejercicio de sus atribuciones.

IX.- Promover y difundir las políticas de gobierno electrónico en el Servicio de Administración Tributaria.

X.- Intercambiar información sobre prácticas administrativas en materia de comunicaciones y tecnologías de la información con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XI.- Definir e instrumentar los procedimientos y medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, inclusive las relativas a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad, verificación de integridad y mecanismos de no repudio para la explotación de bitácoras, la implementación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión y almacenamiento de información.

XII.- Definir e instrumentar los procedimientos y medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que se deban adoptar en los contratos que se lleven a cabo.

XIII.- Planear, coadyuvar en la presupuestación e integrar el portafolio de inversiones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria, que implique la aplicación de recursos de los fideicomisos en los que dicho órgano desconcentrado sea parte.

XIV.- Analizar y dictaminar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria respecto de la contratación de servicios y adquisición o arrendamiento de bienes en materia de comunicaciones y tecnologías de la información.

XV.- Diseñar, definir y establecer el marco tecnológico de referencia, la arquitectura tecnológica y aplicativa, así como la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información que deberán observarse en el Servicio de Administración Tributaria, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización.

XVI.- Supervisar el cumplimiento de normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y eliminación de la información, en medios electrónicos.

XVII.- Planear y administrar, con apego al marco jurídico aplicable y de conformidad con las definiciones y requerimientos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, el ciclo de vida de la información.

XVIII.- Administrar y coordinar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria el manejo de la información y, en atención a sus necesidades y requerimientos, elaborar y aplicar los procedimientos, las metodologías, las métricas y las estadísticas para la extracción, generación y transformación de datos, así como asegurar su contenido lógico y físico en los repositorios institucionales.

XIX.- Instrumentar la asignación de perfiles y atributos que corresponda a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o al personal de las mismas para el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y el acceso a los mismos, así como el uso y explotación de la información.

XX.- Establecer y vigilar el cumplimiento del modelo de seguridad institucional en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, así como supervisar, evaluar y, en su caso, adecuar los procesos de seguridad institucional en dicha materia, y de los sistemas de control de acceso, identificación y autenticación de usuarios de los bienes y servicios informáticos, así como los demás procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria.

XXI.- Implementar los controles, esquemas de configuraciones o de monitoreo de seguridad y las medidas de protección para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, sistemas operativos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y acceso a la información institucional.

XXII.- Diseñar, definir y coordinar la implementación de los procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, procedimientos de intercambio de información y demás definiciones tecnológicas y de procedimiento en materia de firma electrónica avanzada, comprobantes fiscales digitales y demás documentos o aplicaciones de carácter digital que prevean las disposiciones aplicables.

XXIII.- Emitir las políticas y lineamientos para la utilización de mecanismos electrónicos de registro, medición, comunicación o intercambio de información con contribuyentes y terceros, así como evaluar las solicitudes que al respecto se formulen y emitir el dictamen correspondiente.

XXIV.- Acordar y establecer con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria los niveles de servicio en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que se deban cubrir en los servicios que proporcione en forma directa o a través de terceros, así como establecer mecanismos de control para vigilar su cumplimiento.

XXV.- Evaluar y, en su caso, proponer e instrumentar los programas, planes y procedimientos de continuidad de operación e integridad de los servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, en casos de contingencia o desastre.

XXVI.- Implementar, operar y administrar, en forma directa o a través de terceros, la infraestructura necesaria para prestar los servicios informáticos y de comunicaciones al Servicio de Administración Tributaria.

XXVII.- Proporcionar la atención y el soporte técnico a los usuarios de los servicios informáticos y de comunicaciones a fin de promover el adecuado uso y operación de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos y de comunicaciones implementados en el Servicio de Administración Tributaria.

XXVIII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información directamente vinculados con el desarrollo de la firma electrónica avanzada que no sean de la competencia de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Administrador Central de Planeación y Programación Informática.

Administrador Central de Operación y Servicios Tecnológicos.

Administrador Central de Servicios de Información.

Administrador Central de Transformación Tecnológica.

Administrador Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones.

Administrador Central de Seguridad, Monitoreo y Control.

Administradores Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

La Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información también contará con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 31.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Planeación y Programación Informática:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI y XX del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Servicios de Información:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXIV del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Transformación Tecnológica:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XIV del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del artículo anterior de este Reglamento.

Capítulo X

De la Administración General de Evaluación

Artículo 32.- Compete a la Administración General de Evaluación:

I.- Someter a la aprobación del Jefe del Servicio de Administración Tributaria los planes, políticas, lineamientos y programas relacionados con el ámbito de su competencia, que deban seguir las unidades administrativas que le sean adscritas.

II.- Vigilar y evaluar que el diseño e instrumentación de los sistemas, procesos y procedimientos de trabajo que apliquen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria cumplan con las disposiciones aplicables, así como la correcta operación de los mismos desde el punto de vista de seguridad interna.

III.- Solicitar la colaboración de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que coadyuven en el desarrollo de las funciones a que se refiere este artículo; requerir a dichas unidades la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información y, en su caso, intervenir en las actividades sujetas a vigilancia, previa autorización del titular de la unidad administrativa de que se trate o de su superior jerárquico, inclusive en los actos de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como participar en los actos de fiscalización antes referidos, previa habilitación del personal necesario por parte de la unidad administrativa competente.

IV.- Coordinar con las demás Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria la instrumentación de las medidas que se estimen pertinentes para prevenir el desvío de la actuación de los servidores públicos.

V.- Coordinar sus acciones con la Procuraduría Fiscal de la Federación, las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y el Órgano Interno de Control en dicho órgano desconcentrado, para dar seguimiento a los asuntos de su competencia.

VI.- Analizar los hechos que puedan ser causa de responsabilidad de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones haciendo acopio de los elementos probatorios y, en su caso, remitir el expediente con sus conclusiones a la Administración General Jurídica o denunciar ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria los hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas de los citados servidores públicos, así como dar seguimiento a las acciones que ejerce en la materia.

VII.- Revisar los contratos y licitaciones públicas que se hayan llevado a cabo en el Servicio de Administración Tributaria para verificar su transparencia.

VIII.- Procurar el establecimiento de criterios de calidad en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que así lo ameriten.

IX.- Entrevistar y aplicar evaluaciones de confiabilidad a los candidatos a ingresar al Servicio de Administración Tributaria para ocupar puestos de alto riesgo y a los servidores públicos del citado órgano desconcentrado que sean candidatos a ocupar dichos puestos, así como a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria cuando así lo determine esta Administración General o a la que se encuentren adscritos; investigar antecedentes académicos, así como practicar investigaciones socioeconómicas a los servidores públicos que ocupen puestos de alto riesgo en el Servicio de Administración Tributaria y a los candidatos para ocuparlos.

X.- Entrevistar y aplicar, como parte del examen psicotécnico a que se refiere la Ley Aduanera, evaluaciones de confiabilidad de los aspirantes a agentes aduanales, agentes aduanales sustitutos, dictaminadores aduaneros y apoderados aduanales, o bien, a quienes ya se encuentren autorizados como tales.

XI.- Recibir, registrar y analizar la información que proporcionen los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria que propicie la mejora continua del servicio y atender, en el ámbito de su competencia, las sugerencias que formulen aquéllos o cualquier otra persona.

XII.- Requerir y obtener de los servidores y fedatarios públicos, contribuyentes, importadores, exportadores, poseedores, tenedores y destinatarios de mercancía de comercio exterior, así como responsables solidarios, demás obligados y terceros relacionados, las pruebas, constancias, documentación e informes necesarios para la adecuada vigilancia de la actuación de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones.

XIII.- Practicar revisiones administrativas a las actuaciones de los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria con motivo de denuncias por presuntos actos de corrupción y quejas relacionadas con aspectos laborales o administrativos, a fin de constatar su probidad en el cumplimiento de las disposiciones aplicables y que sus actividades se realizan conforme al marco normativo que regula la operación de su cargo o comisión.

XIV.- Programar, proponer y ejecutar las acciones con carácter confidencial que permitan prevenir y detectar las irregularidades en los servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes, o aquellas que sean necesarias para corregirlas, así como darles seguimiento.

XV.- Revisar la adecuada utilización de los recursos asignados a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XVI.- Practicar revisiones a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para constatar que sus operaciones se realicen de conformidad con la normatividad que regula la operación de las mismas.

XVII.- Coordinar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y con las dependencias competentes en la materia, acciones para la transparencia en la gestión, rendición de cuentas y combate de conductas que pudieren constituir delitos o infracciones administrativas de servidores públicos de dicho órgano desconcentrado.

XVIII.- Apoyar en el diseño y aplicación de encuestas de opinión pública y en la realización de campañas de difusión, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e interactuar con grupos de contribuyentes por sectores, con asociaciones de profesionistas, institutos y colegios, a fin de identificar problemáticas y posibles soluciones, orientadas a combatir la corrupción.

XIX.- Participar en la formulación y ejecución de convenios o tratados internacionales en las materias de su competencia; intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados dichos instrumentos internacionales, así como realizar acciones para el intercambio de conocimientos técnicos o científicos con los países con los que se tengan celebrados los referidos instrumentos.

XX.- Recibir información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, para los efectos señalados en las fracciones VI, XIII y XVI de este artículo.

XXI.- Coordinar y vigilar que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria solventen los requerimientos formulados por los diversos órganos fiscalizadores.

XXII.- Diseñar y actualizar el Modelo de Administración de Riesgos de Corrupción del Servicio de Administración Tributaria, coordinar su implantación en las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado, así como evaluar sus resultados.

XXIII.- Dar seguimiento a los asuntos que le requiera el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, informando el inicio de dicho seguimiento al titular de la unidad administrativa de que se trate.

La Administración General de Evaluación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Evaluación.

Administrador Central de Coordinación Evaluatoria:

Administrador de Coordinación Evaluatoria "1".

Administrador de Coordinación Evaluatoria "2".

Administrador de Coordinación Evaluatoria "3".

Administrador de Coordinación Evaluatoria "4".

Administrador Central de Análisis y Evaluación:

Administrador de Análisis y Evaluación "1".

Administrador de Análisis y Evaluación "2".

Administrador de Análisis y Evaluación "3".

Administrador Central de Evaluación de la Confiabilidad:

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "1".

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "2".

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "3".

Administrador de Evaluación de la Confiabilidad "4".

Administrador Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:

Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "1".

Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "2".

Administrador de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal "3".

Administrador Central de Evaluación de Impuestos Internos:

Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "1".

Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "2".

Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "3".

Administrador Central de Evaluación de Seguimiento:

Administrador de Evaluación de Seguimiento "1".

Administrador de Evaluación de Seguimiento "2".

Administrador de Evaluación de Seguimiento "3".

Coordinadores de Evaluación.**Administradores Regionales de Evaluación.**

La Administración General de Evaluación contará con los Coordinadores, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Cada Coordinación de Evaluación estará a cargo de un Coordinador del que dependerán los Subadministradores de Coordinación "1" y "2", así como los Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 33.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Evaluación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Coordinación Evaluatoria:

Las señaladas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y XX del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Análisis y Evaluación:

Las señaladas en las fracciones III, IV, VIII, XI, XIV, XVII, XIX y XXII del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad:

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, IX, X, XI, XVIII y XX del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XVI del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XVI del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Evaluación de Seguimiento:

Las señaladas en las fracciones III, IV, V, XII, XIV, XXI y XXIII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 34.- Compete a las Administraciones Regionales de Evaluación ejercer, respecto de todas las unidades administrativas regionales que se encuentren en su circunscripción territorial, las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XX del artículo 32 de este Reglamento.

Cada Administración Regional de Evaluación estará a cargo de un Administrador Regional de Evaluación del que dependerán los Administradores de Evaluación "1" y "2", así como los Subadministradores, Jefes de Departamento y demás personal que las necesidades del servicio requiera. Las Administraciones Regionales del Noreste, Noroeste, Norte Centro y Metropolitana, contarán adicionalmente con un Administrador de Evaluación "3".

Capítulo XI**De la Administración General de Planeación**

Artículo 35.- Compete a la Administración General de Planeación:

I.- Coordinar la formulación e implantación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica del Servicio de Administración Tributaria, e integrar y proponer al Jefe de dicho órgano desconcentrado los planes de trabajo, el programa anual de mejora continua, así como las acciones para su instrumentación.

II.- Implementar las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, evaluación, coordinación, control y seguimiento de los proyectos comprendidos dentro del plan estratégico del Servicio de Administración Tributaria.

III.- Integrar los indicadores de desempeño y metas que se aprueben anualmente para el Servicio de Administración Tributaria.

IV.- Promover y establecer comités de planeación y evaluación a nivel central y regional para integrar y dar seguimiento a los programas operativos anuales de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

V.- Recabar, inventariar y mantener actualizado el marco de referencia de procesos y organización del Servicio de Administración Tributaria, así como las metodologías de diseño asociadas a éstos.

VI.- Coordinar, analizar y definir los modelos de integración de la información para el Servicio de Administración Tributaria.

VII.- Determinar y establecer los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad institucional.

VIII.- Apoyar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la planeación presupuestaria de los proyectos estratégicos del propio órgano.

IX.- Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos sustantivos y administrativos del Servicio de Administración Tributaria.

X.- Coordinar los proyectos que se requieran para promover el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Servicio de Administración Tributaria.

XI.- Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la determinación del establecimiento, supresión, ubicación y reubicación de las oficinas administrativas y sus instalaciones complementarias.

XII.- Estudiar, analizar e investigar el comportamiento de los diversos sectores que conforman la economía nacional, con el propósito de identificar conductas tendientes a la evasión fiscal y contrabando de mercancías de procedencia extranjera, evaluando el impacto económico que dichas conductas generen en la recaudación, así como proponer estrategias y alternativas tendientes a combatir las citadas conductas.

XIII.- Solicitar y recabar los datos estadísticos necesarios para analizar el impacto que representan en los ingresos federales las actividades desarrolladas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XIV.- Realizar los estudios que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas al Servicio de Administración Tributaria.

XV.- Instrumentar los mecanismos para la implementación de los proyectos especiales, por sector de contribuyentes, en el ámbito de su competencia.

XVI.- Proponer y coordinar el desarrollo de modelos de riesgo que puedan ser utilizados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XVII.- Evaluar la aplicación de los modelos de riesgo desarrollados por parte de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, calificando la calidad y eficiencia de los mismos y, en su caso, proponer su actualización, excluyendo los relativos al combate a la corrupción.

XVIII.- Diseñar parámetros de fiscalización para los diferentes sectores de contribuyentes, considerando los comportamientos, perfiles de riesgo y la demás información que se obtenga de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XIX.- Proponer la revisión y, en su caso, rediseño de los procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

XX.- Analizar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las propuestas de cambios en los procesos, estructuras, servicios y demás actividades de las mismas, así como formular propuestas de mejora institucional.

XXI.- Agrupar y desarrollar prácticas organizacionales que permitan mejoras continuas y llevar a cabo las actividades que permitan la adopción de mejores prácticas.

XXII.- Fijar lineamientos para la operación de los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar el registro y control de dichos grupos.

XXIII.- Analizar, formular y distribuir, de conformidad con las disposiciones aplicables, la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por el Servicio de Administración Tributaria, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas de dicho órgano desconcentrado.

XXIV.- Emitir políticas generales en materia de administración de riesgo y proveer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria de los resultados relativos al proceso de evaluación de riesgo que realice en el ámbito de su competencia.

XXV.- Definir y emitir políticas y lineamientos para la celebración de convenios de intercambio de información, en el ámbito de su competencia.

XXVI.- Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria, y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación fiscal y aduanera, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVII.- Revisar y actualizar las disposiciones y los procedimientos de los subsistemas que conforman el sistema de certificación de calidad del Servicio de Administración Tributaria.

XXVIII.- Participar con la unidad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración y revisión de las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria, así como en los comunicados que en las materias de su competencia, formulen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes.

XXIX.- Proponer y apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las campañas de difusión en materia fiscal y proponer los medios de comunicación en que se realicen, y apoyar a dicha Secretaría en la evaluación de las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria, así como en la edición y distribución de cualquier medio impreso y electrónico en materia fiscal.

XXX.- Proponer y apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las campañas de difusión en materia aduanera, así como sugerir los medios de comunicación en que se realicen.

XXXI.- Proponer estrategias para fomentar el uso de los medios electrónicos de pago, comprobantes digitales y otros programas auxiliares a la fiscalización, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXII.- Coordinar la comunicación institucional al interior del Servicio de Administración Tributaria, así como apoyar las iniciativas de administración del cambio que se requieran para promover los proyectos de transformación, conforme a los objetivos estratégicos del citado órgano desconcentrado.

XXXIII.- Proponer y emitir en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria los lineamientos para el diseño de estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales y aduaneras.

XXXIV.- Generar, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, los datos estadísticos necesarios.

XXXV.- Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

XXXVI.- Emitir, a la Administración General de Servicios al Contribuyente, opinión respecto de las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras así como en la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos.

XXXVII.- Definir la estructura del repositorio institucional de procesos, así como la metodología y los procedimientos para administrar su contenido.

XXXVIII.- Realizar las acciones necesarias para proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.

La Administración General de Planeación estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan.

Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Planeación.

Administrador Central de Desarrollo de Modelos:

Administrador de Desarrollo de Modelos.

Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:

Administrador de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos.

Administrador Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:

Administrador de Planeación y Evaluación de la Gestión.

Administrador Central del Centro de Competencias:

Administrador del Centro de Competencias.

Administrador Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:

Administrador de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior.

Administrador Central de Comunicación Institucional:

Administrador de Comunicación Institucional.

La Administración General de Planeación adicionalmente contará con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 36.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Planeación ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administración Central de Desarrollo de Modelos:

Las señaladas en las fracciones I, II, V, VI, VII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVI y XXXVIII del artículo anterior de este Reglamento.

B. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

C. Administración Central de Planeación y Evaluación de la Gestión:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

D. Administración Central del Centro de Competencias:

Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo anterior de este Reglamento.

E. Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior:

Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIV y XXXVI del artículo anterior de este Reglamento.

F. Administración Central de Comunicación Institucional:

Las señaladas en las fracciones V, X, XV, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo anterior de este Reglamento.

Capítulo XII**Del Nombre y Sede de las Unidades Administrativas Regionales**

Artículo 37.- El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:

A. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal:

I.- De Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

II.- De Ensenada, con sede en Ensenada, Baja California.

III.- De Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California.

IV.- De Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.

V.- De La Paz, con sede en La Paz, Baja California Sur.

VI.- De Campeche, con sede en Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

VII.- De Piedras Negras, con sede en Piedras Negras, Coahuila.

VIII.- De Saltillo, con sede en Saltillo, Coahuila.

IX.- De Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.

X.- De Colima, con sede en Colima, Colima.

XI.- De Tapachula, con sede en Tapachula, Chiapas.

- XII.-** De Tuxtla Gutiérrez, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIII.-** De Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- XIV.-** De Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- XV.-** De Durango, con sede en Victoria de Durango, Durango.
- XVI.-** De Celaya, con sede en Celaya, Guanajuato.
- XVII.-** De Irapuato, con sede en Irapuato, Guanajuato.
- XVIII.-** De León, con sede en León, Guanajuato.
- XIX.-** De Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- XX.-** De Iguala, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.
- XXI.-** De Pachuca, con sede en Pachuca, Hidalgo.
- XXII.-** De Ciudad Guzmán, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco.
- XXIII.-** De Guadalajara, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXIV.-** De Guadalajara Sur, con sede en Guadalajara, Jalisco.
- XXV.-** De Puerto Vallarta, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco.
- XXVI.-** De Zapopan, con sede en Zapopan, Jalisco.
- XXVII.-** De Naucalpan, con sede en cualquiera de los siguientes municipios: de Naucalpan de Juárez o de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- XXVIII.-** De Toluca, con sede en Metepec, Estado de México.
- XXIX.-** De Morelia, con sede en Morelia, Michoacán.
- XXX.-** De Uruapan, con sede en Uruapan, Michoacán.
- XXXI.-** De Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, Morelos.
- XXXII.-** De Tepic, con sede en Tepic, Nayarit.
- XXXIII.-** De Guadalupe, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- XXXIV.-** De Monterrey, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- XXXV.-** De San Pedro Garza García, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXVI.-** De Oaxaca, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- XXXVII.-** De Puebla Norte, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXVIII.-** De Puebla Sur, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXXIX.-** De Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- XL.-** De Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo.
- XLI.-** De Chetumal, con sede en Chetumal, Quintana Roo.
- XLII.-** De San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- XLIII.-** De Culiacán, con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa.
- XLIV.-** De Los Mochis, con sede en Los Mochis, Sinaloa.
- XLV.-** De Mazatlán, con sede en Mazatlán, Sinaloa.
- XLVI.-** De Ciudad Obregón, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.
- XLVII.-** De Hermosillo, con sede en Hermosillo, Sonora.
- XLVIII.-** De Nogales, con sede en Nogales, Sonora.
- XLIX.-** De Villahermosa, con sede en Villahermosa, Tabasco.
- L.-** De Ciudad Victoria, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- LI.-** De Matamoros, con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- LII.-** De Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- LIII.-** De Reynosa, con sede en Reynosa, Tamaulipas.
- LIV.-** De Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- LV.-** De Tlaxcala, con sede en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

- LVI.-** De Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.
- LVII.-** De Córdoba, con sede en Córdoba, Veracruz.
- LVIII.-** De Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- LIX.-** De Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- LX.-** De Xalapa, con sede en Xalapa, Veracruz.
- LXI.-** De Mérida, con sede en Mérida, Yucatán.
- LXII.-** De Zacatecas, con sede en Zacatecas, Zacatecas.
- LXIII.-** Del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXIV.-** Del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXV.-** Del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
- LXVI.-** Del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.

Fuera de la sedes de las administraciones locales a que se refieren las fracciones anteriores, podrán establecerse Subadministraciones de Servicios al Contribuyente, Jurídicas, de Recaudación y de Auditoría Fiscal, mediante acuerdo del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en el que se determinará la Subadministración de que se trate y su circunscripción territorial. La Administración Local de la sede conservará la competencia sobre los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial que señale el acuerdo respectivo.

B. Aduanas:

- I.-** Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.
- II.-** Aduana de Ensenada, con sede en Ensenada, Baja California.
- III.-** Aduana de Mexicali, con sede en Mexicali, Baja California.
- IV.-** Aduana de Tecate, con sede en Tecate, Baja California.
- V.-** Aduana de Tijuana, con sede en Tijuana, Baja California.
- VI.-** Aduana de La Paz, con sede en La Paz, Baja California Sur.
- VII.-** Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.
- VIII.-** Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Ciudad Acuña, Coahuila.
- IX.-** Aduana de Piedras Negras, con sede en Piedras Negras, Coahuila.
- X.-** Aduana de Torreón, con sede en Torreón, Coahuila.
- XI.-** Aduana de Manzanillo, con sede en Manzanillo, Colima.
- XII.-** Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- XIII.-** Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- XIV.-** Aduana de Chihuahua, con sede en Chihuahua, Chihuahua.
- XV.-** Aduana de Ojinaga, con sede en Ojinaga, Chihuahua.
- XVI.-** Aduana de Puerto Palomas, con sede en Puerto Palomas, Chihuahua.
- XVII.-** Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- XVIII.-** Aduana de México, con sede en el Distrito Federal.
- XIX.-** Aduana de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- XX.-** Aduana de Guadalajara, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- XXI.-** Aduana de Toluca, con sede en Toluca, Estado de México.
- XXII.-** Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán.
- XXIII.-** Aduana de Colombia, con sede en Colombia, Nuevo León.
- XXIV.-** Aduana de Monterrey, con sede en General Mariano Escobedo, Nuevo León.
- XXV.-** Aduana de Salina Cruz, con sede en Salina Cruz, Oaxaca.
- XXVI.-** Aduana de Puebla, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- XXVII.-** Aduana de Guanajuato, con sede en Silao, Guanajuato.

- XXVIII.-** Aduana de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.
- XXIX.-** Aduana de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo.
- XXX.-** Aduana de Subteniente López, con sede en Subteniente López, Quintana Roo.
- XXXI.-** Aduana de Mazatlán, con sede en Mazatlán, Sinaloa.
- XXXII.-** Aduana de Agua Prieta, con sede en Agua Prieta, Sonora.
- XXXIII.-** Aduana de Guaymas, con sede en Guaymas, Sonora.
- XXXIV.-** Aduana de Naco, con sede en Naco, Sonora.
- XXXV.-** Aduana de Nogales, con sede en Nogales, Sonora.
- XXXVI.-** Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.
- XXXVII.-** Aduana de Sonoyta, con sede en Sonoyta, Sonora.
- XXXVIII.-** Aduana de Dos Bocas, con sede en Paraíso, Tabasco.
- XXXIX.-** Aduana de Altamira, con sede en Altamira, Tamaulipas.
- XL.-** Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Ciudad Camargo, Tamaulipas.
- XLI.-** Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.
- XLII.-** Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- XLIII.-** Aduana de Matamoros, con sede en Matamoros, Tamaulipas.
- XLIV.-** Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XLV.-** Aduana de Tampico, con sede en Tampico, Tamaulipas.
- XLVI.-** Aduana de Tuxpan, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz.
- XLVII.-** Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz.
- XLVIII.-** Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.
- XLIX.-** Aduana de Progreso, con sede en Progreso, Yucatán.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá establecer o suprimir las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas en las fracciones que anteceden, podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la Aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México, las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

C. Administraciones Regionales de Evaluación:

- I.-** Del Noreste, con sede en Guadalupe, Nuevo León.
- II.-** Del Noroeste, con sede en Tijuana, Baja California.
- III.-** Del Norte Centro, con sede en Torreón, Coahuila.
- IV.-** Del Centro, con sede en Celaya, Guanajuato.
- V.-** Del Occidente, con sede en Zapopan, Jalisco.
- VI.-** Del Pacífico Centro, con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- VII.-** Del Sur, con sede en Veracruz, Veracruz.
- VIII.-** Del Sureste, con sede en Mérida, Yucatán.
- IX.-** Metropolitana, con sede en el Distrito Federal.

D. Administraciones Regionales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información:

- I.-** Del Norte, con sede en Tijuana, Baja California.
- II.-** Del Centro, con sede en el Distrito Federal.
- III.-** Del Sur, con sede en Mérida, Yucatán.

Las unidades administrativas regionales a que se refiere este artículo tendrán la circunscripción territorial que se determine mediante acuerdo del Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 38.- En caso de cambio de domicilio de un contribuyente que origine cambio de competencia de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, la substanciación y resolución de los asuntos en trámite continuará a cargo de aquella ante la que se hayan iniciado, siempre que dicha unidad administrativa no haya solicitado expresamente a otra unidad administrativa que continúe o concluya el asunto de que se trate, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9 de este Reglamento.

Capítulo XIII

Del Órgano Interno de Control

Artículo 39.- A cargo del Órgano Interno de Control habrá un titular designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas establecidas en dicha Ley y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en los ordenamientos aplicables.

El Servicio de Administración Tributaria proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos, materiales y financieros que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 10, fracciones XXVI, XXVIII y el penúltimo párrafo; 12, fracción V, primer párrafo; 81, fracciones II, III y IV y el último párrafo; 82, fracción II, primer párrafo; 82-A, fracción II, primer párrafo; 82-B, fracción II, primer párrafo; 83, fracción II; 83-A, fracción II, primer párrafo, y 84, fracción IV, primer párrafo, y se **ADICIONAN** una fracción XXVII al artículo 10, una fracción II Bis al artículo 81 y una fracción II Bis al artículo 83, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

"Artículo 10. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Ejercer, en materia de infracciones o delitos, las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando competa imponerlas a otra unidad o autoridad administrativa de la Secretaría; formular las abstenciones para presentar denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio o posible perjuicio o peticiones cuando exista impedimento legal o material para ello; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

XXVII. Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

XXVIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegarse de los elementos probatorios del caso, darle la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública; denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquéllos en que tenga conocimiento o interés jurídico, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, y formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

XXIX. a LXXV. ...

...

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones XXVII y XXVIII de este artículo, podrá ser ejercida por el Procurador Fiscal de la Federación, siempre que intervenga en forma conjunta con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, o con los directores generales de Delitos Fiscales o de Delitos Financieros y Diversos o los directores de área adscritos a dichas direcciones generales, en el ámbito de su competencia.

...

Artículo 12. ...**I. a IV. ...**

V. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; cesar al personal de confianza y sindicalizado a su cargo, así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza con el apoyo de la Oficialía Mayor.

...

VI. a VII. ...**Artículo 81. ...****I. ...**

II. Denunciar, querellarse y presentar las declaratorias de que el Fisco Federal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio, respecto de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales, así como los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones y de otros hechos delictuosos que sean competencia de la Secretaría; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello; orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Secretaría que por el ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos deban intervenir en los procedimientos penales incoados con base en la competencia a que se refiere este artículo;

II Bis. Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

III. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida y de aquellos de que tenga conocimiento o interés jurídico; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello, así como la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

IV. Formular y presentar las peticiones, así como denunciar o querellarse, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la Secretaría, por la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento; y, en su caso, se podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

V. a LVII. ...

La facultad de formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón a que se refieren las fracciones II Bis, III y IV de este artículo, podrá ser ejercida por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, siempre que intervenga en forma conjunta con el Procurador Fiscal de la Federación o con los directores generales de Delitos Fiscales o de Delitos Financieros y Diversos o los directores de área adscritos a dichas direcciones generales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 82. ...**I. ...**

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público; formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

III. a XIII. ...**Artículo 82-A. ...****I. ...**

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

III. a IX. ...**Artículo 82-B. ...****I. ...**

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

III. a IX. ...**Artículo 83. ...****I.**

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello;

II Bis. Formular la petición de sobreseimiento del proceso penal así como otorgar el perdón, en los casos que proceda, cuando se trate de delitos fiscales previo informe del Servicio de Administración Tributaria en el que se establezca que se ha cubierto el interés fiscal al encontrarse pagados o garantizados a satisfacción del Fisco Federal, los créditos del contribuyente o de las personas morales en que éste ejerza el control efectivo, además se podrá considerar, entre otros, si el pago fue espontáneo, la existencia de juicios o litigios en contra del Fisco Federal y, en su caso, los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Tratándose de delitos previstos en leyes financieras y de otros delitos en los que la Secretaría resulte ofendida o de aquellos en los que tenga interés, para la formulación de la petición del sobreseimiento o el otorgamiento del perdón se deberá contar con la no objeción para su otorgamiento por parte de las comisiones supervisoras del sistema financiero y otras áreas competentes de la Secretaría, según se trate y, en su caso, podrá considerar los elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto;

III. a XIV. ...

Artículo 83-A. ...

I. ...

II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando, las comisiones supervisoras del sistema financiero u otras áreas competentes de la Secretaría, que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate, manifiesten expresamente no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

III. a IX. ...

Artículo 84.

I. a III. ...

IV. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan, en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las áreas competentes de la Secretaría que tengan injerencia o interés jurídico en el asunto de que se trate manifiesten no tener objeción en su otorgamiento y, en su caso, se podrá considerar los demás elementos que se establezcan en las disposiciones y lineamientos que se emitan para tal efecto.

...

V. a X. ..."

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto, que iniciará su vigencia en un plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión.

Segundo. Para los efectos del Artículo Primero del presente Decreto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Se abroga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005.

II. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que cambian de denominación por virtud del Reglamento que se emite mediante este Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que corresponda conforme al presente Decreto.

III. En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del Reglamento que se emite mediante este Decreto continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Reglamento, en lo que no se oponga al mismo.

IV. Salvo lo dispuesto en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X siguientes, cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del Reglamento que se emite mediante este Decreto, deba ser ejercida por otra u otras unidades que en el mismo se establecen, corresponderá a la unidad administrativa competente terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha señalada en el transitorio primero de este Decreto y, en su caso, dictar la resolución que corresponda.

El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de este Decreto, pasarán a la unidad o unidades competentes distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

V. Para los efectos de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete iniciados por la Administración General de Aduanas y las unidades administrativas adscritas a la misma antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

a) Las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación iniciados a partir del 29 de junio de 2006, serán sustanciados y concluidos por la unidad administrativa de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o de la Administración General de Grandes Contribuyentes que por razón del sujeto y circunscripción territorial corresponda en el momento en que entre en vigor el Reglamento que se emite mediante este Decreto, siempre y cuando no se haya levantado la última acta parcial o notificado el oficio de observaciones. En todos los casos, la nueva unidad competente notificará por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad.

Los expedientes en trámite, archivo, personal, mobiliario y equipo en general a cargo de las unidades administrativas que dejan de tener competencia serán transferidos a la nueva unidad competente.

b) Las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación iniciados a partir del 29 de junio de 2006 en los que se haya levantado la última acta parcial o notificado el oficio de observaciones, así como los iniciados antes del 29 de junio de 2006 serán sustanciados y concluidos por la Administración General de Aduanas.

Una vez concluidos los asuntos a que se refiere este inciso, el personal, mobiliario y equipo en general serán transferidos a las unidades competentes.

VI. La Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas resolverán los procedimientos administrativos en materia aduanera que a la entrada en vigor del Reglamento que se emite mediante este Decreto tengan en proceso.

VII. Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento que se emite mediante este Decreto, se tramitarán y resolverán por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que tenga para estos efectos la competencia por sujetos, entidades y materias que corresponda, conforme al citado Reglamento.

La Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas cumplimentarán las sentencias derivadas de juicios de nulidad o juicios de amparo, así como las resoluciones derivadas de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que haya emitido en los actos de fiscalización y a los procedimientos administrativos en materia aduanera a que se refieren las fracciones V, inciso a) y VI, respectivamente.

VIII. Para efectos de las facultades de comprobación iniciadas por las unidades administrativas adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

a) Las facultades de comprobación iniciadas por las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, serán sustanciadas y concluidas por las unidades administrativas centrales dependientes de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

b) Las unidades administrativas centrales dependientes de la Administración General de Grandes Contribuyentes continuarán siendo competentes para sustanciar y concluir las facultades de comprobación iniciadas por ellas y por las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes respecto de los sujetos referidos en las fracciones I a VI del inciso B del artículo 19 del Reglamento que se abroga y que con motivo del Reglamento que se emite mediante el presente Decreto ya no sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

En todos los casos, la unidad administrativa competente notificará por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad.

c) El cumplimiento de las sentencias derivadas de juicios de nulidad o de juicios de amparo, así como las resoluciones derivadas de recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que se hubieren emitido en los actos de fiscalización a que se refieren los incisos anteriores, se realizará por la unidad administrativa que sea competente en los términos del presente Reglamento.

IX. La Administración General Jurídica y sus unidades administrativas ejercerán la facultad establecida en el artículo 14 fracción XLVII de este Reglamento, hasta en tanto la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria emita Acuerdo en el que determine que la Administración General de Servicios al Contribuyente comenzará a ejercerla.

X. La Administración Central de Destino de Bienes, transferirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes la totalidad de los bienes provenientes de comercio exterior que se encuentren bajo su administración, guarda y custodia a la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo llevará a cabo, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de dichos bienes cuando no puedan ser transferidos a la referida entidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Una vez realizadas las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, el personal, mobiliario y equipo en general que haya sido utilizado para tales efectos continuará adscrito y resguardado por la Administración Central de Destino de Bienes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-29.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica del seguro de garantía financiera, las disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Suscripción de los seguros de garantía financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-29.2

Asunto: Se dan a conocer las disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Suscripción de los seguros de garantía financiera.

A las instituciones de seguros autorizadas
para la práctica del seguro de garantía financiera.

La Trigésima de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera vigentes, establece que el consejo de administración de esas instituciones deberá constituir un comité de suscripción y la constitución y operación de dicho comité se apegará a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, lo anterior en relación con el artículo 29-Bis fracción I, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que señalan, que el consejo de administración tendrá la obligación indelegable de definir y aprobar las políticas y normas en materia de suscripción de riesgos, inversiones, administración integral de riesgos, reaseguro, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento, asimismo, establece la obligación correspondiente a la constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general, al propio consejo de administración y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y reaseguro; así como, que los consejeros y demás miembros de los comités, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de seguros, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la citada ley.

En virtud de lo antes expuesto, esta Comisión emite las siguientes disposiciones de carácter general que esas instituciones deberán observar para la constitución y funcionamiento del Comité de Suscripción:

DE LA INTEGRACION DEL COMITE DE SUSCRIPCION

PRIMERA.- Esas instituciones deberán integrar e instalar formalmente un Comité de Suscripción, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I) Proponer para aprobación del consejo de administración las políticas y normas para la suscripción de los seguros de garantía financiera.
- II) Vigilar que las operaciones de los seguros de garantía financiera, que realicen esas instituciones se apeguen a las políticas y normas que el consejo de administración defina y apruebe, así como a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- III) Proponer al consejo de administración para su aprobación los mecanismos que permitan el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las políticas y normas establecidas por el propio Comité, en materia de suscripción de los seguros de garantía financiera y proceder a su instrumentación.
- IV) Evaluar periódicamente el logro de los objetivos estratégicos establecidos por el consejo de administración en materia de los seguros de garantía financiera.
- V) Informar periódicamente los resultados de su operación al consejo de administración por conducto del director general de cada institución.

En su carácter de órgano consultivo, las resoluciones del Comité de Suscripción podrán ser modificadas o, en su caso, revocadas por el consejo de administración de la institución.

SEGUNDA.- El consejo de administración de esas instituciones será responsable de integrar e instalar el Comité de Suscripción, teniendo la facultad de designar y remover a sus integrantes.

El número de miembros de dicho Comité no podrá ser inferior a tres y deberá ser presidido por el director general de la institución, o por el funcionario que tenga a su cargo la función de suscripción de los seguros de garantía financiera, que sea empleado de la institución, y que dependa y le reporte directamente al director general, e integrado por funcionarios de las demás áreas involucradas en la suscripción de dichos seguros, que al efecto señale el consejo de administración.

El propio consejo de administración deberá nombrar a las personas que fungirán como miembros propietarios y suplentes, así como al secretario del Comité y a quienes deban participar con voz pero sin voto en las sesiones que se realicen.

El Comité de Suscripción contará con la participación del Contralor Normativo de la institución, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto.

DE LAS SESIONES DEL COMITE

TERCERA.- El Comité de Suscripción deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente; lo anterior, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que, en su caso, se determine conveniente realizar.

Para que el Comité de Suscripción pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos de Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente del mismo voto de calidad, en caso de empate.

CUARTA.- Los integrantes del Comité estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.

El consejo de administración deberá definir y aprobar las normas para evitar conflicto de intereses.

QUINTA.- Todas las sesiones y acuerdos del Comité deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y firmadas por todos y cada uno de los miembros que concurran y por el Contralor Normativo. Las actas y acuerdos del Comité deberán estar disponibles en caso de que esta Comisión, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, así lo solicite.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE SUSCRIPCION

SEXTA.- El Comité de Suscripción para el cumplimiento de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I. Proponer para aprobación del consejo de administración:

- a)** El manual que contenga las políticas y normas en materia de suscripción y originación de los seguros de garantía financiera, el cual deberá ser revisado, cuando menos una vez al año.

El referido manual deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:

- 1)** Las funciones y responsabilidades de las distintas áreas y del personal involucrado en la originación y administración de los seguros de garantía financiera, procurando evitar en todo momento, conflictos de interés.
- 2)** Las facultades de los funcionarios autorizados para la originación de los seguros de garantía financiera, estableciendo los niveles de autorización o de otorgamiento tanto por monto como por tipo.
- 3)** Las estrategias y políticas de administración de los seguros de garantía financiera, las cuales considerarán el seguimiento, control, reestructuras y renovaciones.
- 4)** El establecimiento de diferentes métodos de evaluación para aprobar y otorgar los distintos tipos de operaciones de los seguros de garantía financiera, considerando cuando menos:
 - 4.1)** Que las emisiones asegurables cuenten con al menos una calificación crediticia de rango de Grado de Inversión otorgada por una agencia calificadora. En el caso de bonos estatales y municipales, que dicha calificación sea otorgada por al menos dos agencias calificadoras.
 - 4.2)** Que en el caso de emisiones asegurables que involucren créditos otorgados con garantía real y preferente, incluyendo fideicomisos de garantía, destinados a la adquisición de vivienda nueva, terminada o usada, localizada en territorio nacional, las instituciones de seguros podrán otorgar seguros de garantía financiera siempre y cuando dichos créditos cuenten con la cobertura de un seguro de crédito a la vivienda, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
 - 4.3)** Que en el caso de que exista un colateral, en términos de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera vigentes, éste deberá, por cualquier medio, transferirse o transmitirse por el asegurado, el emisor o cualquier otro obligado, a favor de la institución de seguros o de los tenedores de la emisión asegurada. Salvo el caso de carta de crédito, el colateral deberá entregarse a la institución de seguros o al asegurado, u otorgarse mediante fideicomiso constituido en la propia institución de seguros, o en una institución de crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para esos efectos.
 - 4.4)** Análisis de la calidad operacional y crediticia del vendedor/administrador del servicio, la calidad y el desempeño histórico del conjunto de activos, de los eventos de incumplimiento relacionados con el desempeño de los activos y obligaciones contractuales financieras.
- b)** Los criterios que el Comité deberá observar para informar al consejo de administración respecto de los efectos sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la institución, que se deriven de la celebración de los contratos de seguro de garantía financiera.
- c)** Las operaciones de seguro de garantía financiera que pretenda realizar la institución, debiendo señalar los efectos técnicos, financieros y contables de las mismas, el apalancamiento para la institución, los efectos en su solvencia y liquidez, así como el riesgo que podría representar el flujo del pago de obligaciones financieras para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la institución. Previo a la presentación al consejo de administración de la realización de estas operaciones, el Comité deberá considerar que las mismas se apeguen a la normativa vigente.

- II.** La aprobación de la suscripción de los seguros de garantía financiera. En el manual de suscripción se deberán contener las facultades que se otorguen al citado Comité y funcionarios en materia de aprobación de los seguros de garantía financiera, así como la estructura y funcionamiento del mismo y las disposiciones que se establecen en estas medidas.

- III. Aprobar, a partir de las políticas, normas y objetivos estratégicos que en materia de los seguros de garantía financiera adopte el consejo de administración de la institución:
- a) La celebración y modificación de contratos de seguro de garantía financiera.
 - b) Los criterios y montos para la celebración de contratos de seguro de garantía financiera.
 - c) La metodología, modelos y sistemas para identificar, medir, monitorear, administrar y evaluar las operaciones relativas a los contratos de seguro de garantía financiera, así como para determinar su impacto sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la institución, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
 - d) Las normas internas respecto a la formalización y conservación de soportes documentales, relativos a la celebración de contratos de seguro de garantía financiera, independientemente del cumplimiento de las disposiciones aplicables.
 - e) El programa de salvaguarda de información y documentación del seguro a instrumentarse por la institución en caso de contingencia.
- IV. Proponer al director general la designación de los responsables operativos de llevar a cabo las operaciones de los seguros de garantía financiera en la institución.
- V. Evaluar, a partir de los mecanismos aprobados por el consejo de administración, el desempeño de las operaciones de los seguros de garantía financiera, debiendo informar al consejo de administración, cuando menos trimestralmente, respecto de los siguientes aspectos:
- a) Contratos de seguro de garantía financiera que mantiene la institución, debiendo informar sobre aquellos contratos nuevos celebrados en el trimestre.
 - b) Cambios relevantes en los contratos de seguro (prórroga y modificaciones), según los criterios definidos por el consejo de administración o por el propio Comité.
 - c) Proponer modificaciones y/o adecuaciones a las políticas y normas en materia de suscripción de conformidad al análisis de los resultados de las operaciones de los seguros de garantía financiera.
 - d) Observaciones que hubieren sido determinadas en la auditoría interna, o por el contralor normativo o contralor interno de la institución, o bien por el auditor externo financiero, el auditor externo actuarial o esta Comisión, respecto de las operaciones de los seguros de garantía financiera.
- Los informes del Comité al consejo de administración, se harán por conducto del director general de la institución.
- VI. Informar al consejo de administración, la posible suscripción de los seguros de garantía financiera, cuyas características no se ajusten al manual de suscripción.
- VII. Supervisar que las operaciones de los seguros de garantía financiera que realice la institución:
- a) Cumplan con las políticas, normas y objetivos estratégicos aprobados por el consejo de administración de la institución, observando la normativa de la materia, y que dichas operaciones se apeguen a lo establecido en el manual de suscripción a que se refiere el inciso a) de la fracción I de la presente disposición.
 - b) Se reflejen correctamente en la información técnica, contable y financiera, cumpliendo en todo momento con lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
 - c) Respecto de los incisos anteriores, el Comité de Suscripción deberá instrumentar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de supervisión.
- VIII. Informar al consejo de administración, cada vez que éste se reúna, sobre las medidas correctivas implementadas para corregir cualquier desviación detectada respecto de las normas establecidas por dicho consejo o por el propio Comité, así como para subsanar observaciones o irregularidades determinadas por la auditoría interna, el contralor normativo, los auditores externos o esta Comisión en materia de los seguros de garantía financiera.

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA Y EXTERNA
EN MATERIA DE LAS OPERACIONES DE LOS SEGUROS DE GARANTIA FINANCIERA**

SEPTIMA.- En términos de lo previsto en la fracción V del artículo 29 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el contralor normativo deberá incluir en los informes correspondientes a su actividad que remita a esta Comisión, su opinión respecto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Suscripción de la institución conforme a las presentes disposiciones.

Dicho informe deberá presentarse igualmente al Comité de Suscripción y al consejo de administración de la institución.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el agente aduanal Eduardo Nogueira García, de la Aduana de Toluca a la Aduana de Tijuana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

ACUERDO 326-SAT-466

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Eduardo Nogueira García, titular de la patente número 1142, con adscripción en la Aduana de Toluca, y autorización 3854 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Tijuana, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III, del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10, fracción V, en relación con el 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Eduardo Nogueira García, de la Aduana de Toluca a la Aduana de Tijuana; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal Eduardo Nogueira García, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones; de Regulación del Despacho Aduanero; de Proyectos; de Atención a Usuarios; de Asuntos Legales; de Operación Aduanera; de Normatividad; y de Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XCI y 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

(R.- 256966)